

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18va Asamblea
Legislativa

1ra Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA SÁBADO, 24 DE JUNIO DE 2017

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 81 (Por el senador Seilhamer Rodríguez)	SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para crear la “Ley para prohibir el depósito en terrenos y uso de cenizas de carbón o residuos de combustión de carbón en Puerto Rico”; establecer como política pública la prohibición absoluta sobre el depósito y uso de cenizas de carbón o residuos de combustión de carbón; establecer penalidades por el depósito, uso y almacenamiento de cenizas de carbón o residuos de combustión de carbón; ordenar la promulgación de reglamentos a la Junta de Calidad Ambiental; y otros fines relacionados.
P. DEL S. 279 (Por señora López León y el señor Martínez Santiago)	BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA (Con enmiendas en el Decrétase)	Para crear la “Ley para Garantizar Servicios Esenciales a Personas con Deficiencias Auditivas en Puerto Rico” a los fines de hacer mandatorio a todas las agencias, departamentos, municipios, corporaciones e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cualesquiera facilidades de salud del Estado, de corporaciones públicas y/o que sean administradas por particulares con fondos provenientes del erario público, el que cuenten con empleados diestros certificados disponibles en el manejo básico del Lenguaje de Señas; autorizar a la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a fiscalizar el cumplimiento de esta Ley; derogar la Ley 136-1996; y para otros fines.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 313 (Por el señor Ríos Santiago)	EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para añadir un nuevo inciso (ii) al Artículo 6.03 de la Ley 149 - 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico de 1999", a los fines de imponer la obligación al Departamento de Educación de incluir en su currículo temas sobre el manejo de las finanzas, en coordinación con el Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico.
P. DEL S. 383 (Por la señora Vázquez Nieves)	SEGURIDAD PÚBLICA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para enmendar los Artículos 231 y 232 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como el "Código Militar de Puerto Rico" a los fines de concederle a los cónyuges de los militares que han sido convocados a servir en el exterior una licencia de ocho (8) horas para que puedan realizar todos los trámites y preparativos necesarios de cara a su ausencia.
P. DEL S. 388 (Por la señora Padilla Alvelo)	EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA <i>(Sin enmiendas)</i>	Para ordenar al Departamento de Educación a crear un Programa de Mediación de Conflicto Escolar, con el propósito de prevenir, mediar y resolver los conflictos que pudieran plantearse entre los distintos miembros de la comunidad educativa, y para otros fines relacionados.
P. DEL S. 454 (Por los señores Dalmau Santiago y Laureano Correa)	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i>	Para designar la pista de caminar y el mural que da acceso a la comunidad Junquito del barrio Río Abajo del Municipio de Humacao con el nombre de "Wilfredo Molina Peña", eximir tal designaciones de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"; y para otros fines.
P. DEL S. 542 (Por el señor Nazario Quiñones)	EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA <i>(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)</i>	Para crear la "Ley para el Desarrollo de la Red Educativa de Puerto Rico" y establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico promover la calidad de la educación en el sistema de educación secundario y post secundario mediante la conexión de nuestras instituciones educativas, bibliotecas y museos a una red de banda ancha de Internet; crear el Comité Ejecutivo de la Red, establecer su composición y definir sus funciones, deberes y facultades; crear un fondo especial bajo la responsabilidad del Departamento de Hacienda para el desarrollo y funcionamiento de la Red; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. DEL S. 127	HACIENDA	Para reasignar al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de setenta mil ochocientos treinta y siete dólares con cincuenta y seis centavos (\$70,837.56), provenientes de los balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas: Inciso 1, Subinciso B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 109-2016 la cantidad de cincuenta mil (\$50,000) dólares; Inciso (a), Sección 1, la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000), de la Resolución Conjunta 015-2016; del Subinciso (a) del Inciso (2), Acápito (A) la cantidad de setecientos sesenta y un dólares con sesenta y cinco centavos (\$761.65), procedentes de la Resolución Conjunta 125-2014; de la Sección 1 la cantidad de setenta y cinco dólares con noventa y un centavo de la Resolución Conjunta 32-2013; para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Neumann Zayas)</i>	<i>(Sin enmiendas)</i>	
R. C. DEL S. 130	HACIENDA	Para enmendar el subinciso 2, inciso k, Acápito I, Sección 1 de la Resolución Conjunta 031-2016 originalmente asignados en la Resolución Conjunta 123-2013, a los fines de enmendar el propósito establecido para la institución recipiente de los fondos que allí se asignan.
<i>(Por el señor Neumann Zayas)</i>	<i>(Sin enmiendas)</i>	
R. C. DEL S. 132	HACIENDA	Para reasignar a la Administración de Vivienda Pública (AVP), la cantidad de ciento ochenta y seis mil dólares seiscientos cincuenta y siete con seis centavos (\$186,657.06), provenientes del balance de fondos originalmente asignados en el acápite 40, inciso A, Sección 1, y acápite 20, inciso B, Sección 1 <u>la Sección 1, inciso 20, parte B y inciso 40, parte A</u> , de la Resolución Conjunta 125-2014; para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
<i>(Por el señor Neumann Zayas)</i>	<i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	

Original

RECIBIDO JUN 15 '17 PM 3:23

at

TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea
Legislativa

1ra Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

5 de junio de 2017

Informe sobre el P. del S. 81

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 81, con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 81, según presentado, tiene como propósito establecer la "Ley para prohibir el depósito de cenizas de carbón o residuos de combustión de carbón en Puerto Rico; establecer como política pública la prohibición sobre el depósito de carbón; establecer penalidades por el depósito y almacenamiento de cenizas de carbón o residuos de combustión de carbón; ordenar la promulgación de reglamentos a la Junta de Calidad Ambiental; y para otros fines.

ANÁLISIS DEL P. DEL S. 81

Nuestra Constitución dispone en su Artículo VI, Sección 19 que será política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad.

CRM

En Puerto Rico se mantenía una prohibición tácita para el depósito de los residuos de combustión de carbón para la producción de energía. Al pasar de los años, la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante AEE), en miras a eliminar la dependencia del petróleo de energía, otorgó un acuerdo de compra de energía y operación con la cogeneradora Applied Energy System (en adelante AES). La misma utiliza carbón mineral como combustible para producir electricidad. En dicho acuerdo se estableció por ambas partes que los residuos de combustión de carbón producidos por la operación de las facilidades de AES no serían depositados por un periodo mayor de 180 días en cualquier lugar de Puerto Rico. En el 2015, la AEE procedió a enmendar el Acuerdo de Compra de Energía y Operación para permitir el depósito de los residuos de combustión de carbón producidos por la operación de AES en Puerto Rico.

CRM
Al día de hoy, AES genera alrededor de trescientas mil (300,000) toneladas por año de residuos de carbón en forma de cenizas. Según estudios de investigación en la Universidad de Vanderbilt en Tennessee, se encontró que los componentes de las cenizas de AES en Puerto Rico exceden el máximo nivel permitido por la reglamentación aplicable, en cuanto a las recomendaciones de metales se refiere. Entre estos se encontraron metales tales como Arsénico, Boro, Cadmio, Cromo, Cobalto, Plomo, Molibdeno, Niquel, Selenio, Talio y Vanadio. Todos estos metales son tóxicos y cancerígenos a humanos.

Por tanto, la salud de todos los puertorriqueños, en especial los que residen cerca de los lugares donde ocurre el depósito de estos residuos está en grave peligro y corresponde a la Asamblea Legislativa atender esta situación. Cabe destacar que el Tribunal Supremo de Puerto Rico, mediante opinión emitida en el caso Municipio de Peñuelas v. Ecosystems, Inc., 2016 TSPR

247, el 19 de diciembre de 2016 expresó que el asunto relativo al uso de cenizas procedentes de la combustión de carbón no es uno que haya sido ocupado por el gobierno federal o estatal.

En una detallada Opinión, el Alto Foro estableció, en primer lugar, que es indiscutible que un estado puede prohibir válidamente la disposición y uso de residuos de la quema de carbón por la producción de energía, dentro de sus límites territoriales. Fundamenta su conclusión que en el hecho que el 17 de abril de 2015, la Environmental Protection Agency, (EPA por sus siglas en inglés), promulgó una norma reglamentaria relativa a la disposición segura de residuos provenientes de combustión de carbón.

CRM
En segundo lugar, el Tribunal Supremo estableció que la Junta de Calidad Ambiental promulgó el Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos, según enmendado, Reglamento Núm. 5717 del 14 de noviembre de 1999. Concluye el Alto Foro judicial que la Junta de Calidad Ambiental, entidad a la cual se le concedió, entre otras, la facultad de adoptar normas o reglamentos relativos a la disposición final de tales desperdicios, tampoco al día de hoy ha ocupado el campo en cuanto al uso de agregado manufacturado a base de cenizas de la quema de carbón como material de construcción.

Por consiguiente, la Asamblea Legislativa en el ejercicio del poder de razón de estado, está facultada para adoptar aquellas medidas que propendan a proteger la salud, la seguridad y el bienestar público. A tales efectos, es potestad de la Rama Legislativa aprobar leyes en aras de responder a intereses sociales y económicos, así como a situaciones de emergencia. La Sección 19 de nuestra Carta de Derechos dispone que la enumeración de derechos contenida en el Artículo II no “se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo”. Asimismo, la Sección

18 de la Carta de Derechos le confiere la facultad a esta Asamblea Legislativa para aprobar leyes para casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud y la seguridad pública.

VISTAS PÚBLICAS Y ANÁLISIS DE LAS PONENCIAS

Como parte del análisis de la medida, La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales realizó varias Vistas Públicas e Inspecciones Oculares.

CRM
La Junta de Calidad Ambiental en su ponencia explica que siendo la JCA el organismo con facultad y *expertise* para regular todo lo concerniente al manejo de los desperdicios sólidos (en atención a la regulación federal) le correspondería en este sentido hacer el análisis del manejo adecuado de los residuos de combustión de carbón así como regular cualquier uso beneficioso de los mismos en la jurisdicción de Puerto Rico. No obstante, para que la JCA adopte regulación para los fines del uso beneficioso, la Asamblea Legislativa tendría que aprobar legislación para poder ocupar el campo sobre este tema. La ponencia explica además que ante las claras y recientes expresiones del Tribunal Supremo con relación a este tema, la determinación de la EPA no impide que un estado adopte requisitos más estrictos, de así estimarlo necesarios. Además, que es indiscutible que un estado puede prohibir válidamente la disposición y uso de residuos de la quema de carbón por la producción de energía, dentro de sus límites territoriales.

Sin embargo, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio manifestó que han llevado a cabo una investigación independiente y comprensiva relacionada al manejo de las cenizas y residuos de carbón en Puerto Rico. En primer lugar, aclararon que conforme a la investigación realizada, las cenizas objeto de controversia no se consideran como desechos o

desperdicios peligrosos. Además, notaron que existen otros usos beneficiosos para las cenizas, incluyendo el usarlas como base para la construcción de carreteras y como base para la instalación de tuberías subterráneas, ambas reconocidas por la EPA conforme a las últimas regulaciones publicadas sobre el uso de las cenizas. Conforme a dicha investigación, es importante destacar el hecho de que las cenizas es un ingrediente requerido en ciertos tipos de hormigón, que a su vez es necesario para algunos proyectos críticos de infraestructura de carreteras y aeropuertos. Así las cosas, el prohibir el uso beneficioso de las cenizas tendría la consecuencia, en términos de desarrollo económico, de prohibir la manufactura de este tipo de concreto que, según ya mencionamos, es necesario para proyectos críticos de infraestructura.

De otra parte, el Secretario de Salud, Dr. Rafael Rodríguez Mercado, en Vista Pública celebrada el 24 de mayo de 2017, expresó que desde el punto de vista médico, existe abundante evidencia de los efectos causados por una exposición indiscriminada a los contaminantes del carbono. Está aceptado el hecho de que los residuos de la combustión de carbón en su forma de ceniza tienen efectos detrimentales para enfermedades cardíacas, cáncer, enfermedades respiratorias (asma, enfermedad obstructiva del pulmón) y accidentes cerebrovasculares. Nos explicó además que las secuelas desfavorables para la salud de las cenizas volantes de carbón obedecen a varios elementos, entre los que se destacan la edad, el estado físico del receptor, la susceptibilidad de la persona, la concentración de ceniza a la que se expone el sujeto y un prolongado tiempo de la exposición. Por otro lado, los elementos tóxicos presentes en las cenizas volantes, además de entrar directamente por inhalación o infusión a través de la piel, pueden ser absorbidos por el cuerpo humano por procesos naturales. Las cenizas del carbón postcombustión se considera como un desperdicio sólido no

CRM

peligroso. Desde el punto de vista clínico, el mayor riesgo a la salud es su forma de ceniza volante. Por tanto, el Departamento de Salud coincide con las aseveraciones de la EPA relacionados a que el uso del residuo de carbón para cualquier propósito de agregado o encapsuladas en productos como revestimiento de paredes, hormigón o brea para caminos y carreteras, acarrea un riesgo mínimo e imperceptible a la salud. Por último, nos explicó que debido a que las cenizas volantes se depositan junto con los residuos urbanos ordinarios, los suelos colindantes pueden acidificarse por la presencia de los ácido orgánicos procedentes de los residuos depositados en el vertedero, lo que ocasiona una mayor lixiviación de los metales pesados.

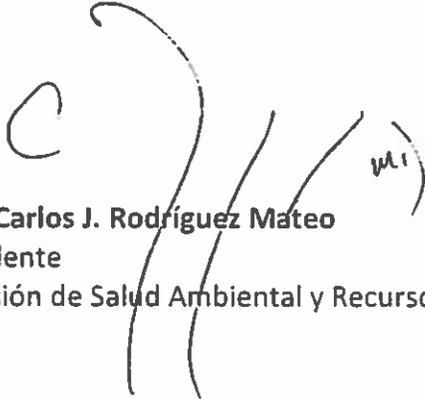
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

CRM
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Política Pública de esta Administración ha sido evaluar alternativas para exportar dicho material fuera de Puerto Rico. Por consiguiente, la Asamblea Legislativa en el ejercicio del poder de razón de estado está facultada para adoptar aquellas medidas que propendan a proteger la salud, la seguridad y el bienestar público. De esta manera, atendemos los importantes asuntos de la salud de nuestros puertorriqueños y el medio ambiente, sin dejar de fomentar el desarrollo económico que tanto necesitamos en estos momentos de estrechez económica.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 81, con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.



Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 81

2 de enero de 2017

Presentado por el senador *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

LEY

Para crear la “Ley para prohibir el depósito ~~en terrenos y~~ uso de cenizas de carbón o residuos de combustión de carbón en Puerto Rico”; establecer como política pública la prohibición ~~absoluta~~ sobre el depósito ~~y uso~~ de cenizas de carbón o residuos de combustión de carbón; establecer penalidades por el depósito, ~~uso~~ y almacenamiento de cenizas de carbón o residuos de combustión de carbón; ordenar la promulgación de reglamentos a la Junta de Calidad Ambiental; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CRM
La Constitución de Puerto Rico dispone en su Artículo VI, Sección 19 que será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad. A su vez, la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como la Ley sobre Política Pública Ambiental de 2004, 12 LPRA sec. 8001 *et seq*, declara que será política continua del Gobierno del Estado Libre Asociado, incluyendo sus municipios, en cooperación con las organizaciones públicas y privadas interesadas, el utilizar todos los medios y medidas prácticas, incluyendo ayuda técnica y financiera, con el propósito de alentar y promover el bienestar general y asegurar que los sistemas naturales estén saludables y tengan la capacidad de sostener la vida en todas sus formas, así como la actividad social y económica, en el marco de una cultura de sustentabilidad, para crear y mantener las condiciones bajo las cuales el hombre y la naturaleza puedan existir en armonía productiva y cumplir con las necesidades sociales y económicas y cualesquiera otras que puedan surgir con las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños. 12 LPRA sec. 8001(a).

Cónsono con la política pública antes esbozada, en Puerto Rico, consuetudinariamente se mantenía una prohibición tácita para el depósito en nuestra jurisdicción de los residuos de la combustión de carbón para la producción de energía. En 1994, cuando comenzaron los primeros pasos para eliminar la dependencia del petróleo en la producción de energía, la Autoridad de Energía Eléctrica otorgó un Acuerdo de Compra de Energía y Operación con “Applied Energy System” (en adelante, AES Puerto Rico). Esta cogeneradora utiliza carbón mineral como combustible para producir electricidad. En el Acuerdo otorgado, fue específicamente establecido por ambas partes contratantes que los residuos de combustión de carbón producidos por la operación de las facilidades de AES, no serían depositados, por un periodo mayor de 180 días, en cualquier lugar de Puerto Rico. Es decir, luego de transcurrido el periodo de 180 días, dichos depósitos eran trasladados fuera de nuestra jurisdicción.

CRM Sin embargo, en el 2014, comenzaron las primeras gestiones de parte del Gobierno para permitir en nuestra jurisdicción el depósito de los residuos de la quema de carbón. La Autoridad de Energía Eléctrica solicitó a la Environmental Protection Agency (EPA) una opinión escrita para permitir el depósito de los residuos de combustión de carbón en Puerto Rico. En contestación a dicha solicitud, el 14 de agosto de 2014, la EPA emitió una comunicación escrita en la cual concluyó que la prohibición al depósito de los residuos de combustión de carbón era innecesaria. Igualmente, recomendó que el acuerdo suscrito entre las cogeneradoras de energía se enmendara para permitir el depósito de los referidos residuos.

En el 2015, la Autoridad de Energía Eléctrica procedió a enmendar el Acuerdo de Compra de Energía y Operación para permitir el depósito de los residuos de combustión de carbón producidos por la operación de las facilidades de AES en la jurisdicción de Puerto Rico. Con esta acción, la Autoridad de Energía Eléctrica puso fin a la prohibición establecida por uso y costumbre en nuestra jurisdicción en lo pertinente al depósito de los residuos de combustión de carbón.

Actualmente, AES Puerto Rico genera alrededor de trecientas mil (300,000) toneladas por año (TPY) de residuos de carbón en forma de cenizas. Según estudios recientes conducidos por la Universidad de Vanderbilt, localizada en Nashville, Tennessee, en directa interacción con la EPA, se encontró que los componentes de las cenizas de AES Puerto Rico exceden el máximo nivel permitido por la reglamentación aplicable, en cuanto a las concentraciones de metales se refiere.

~~En año 2010, se documentó, a partir de un estudio realizado por el Comité Diálogo Ambiental, Inc. y el catedrático de la Universidad de Puerto Rico Dr. Osvaldo Rosario, el contenido de las cenizas descartadas por la AES y depositadas en la Urbanización Parque Gabriela en el municipio de Salinas: “De los resultados reportados de mayor preocupación son los metales y emisiones radioactivas. Entre los metales de mayor preocupación en las cenizas se encontraron Arsénico, Boro, Cadmio, Cromo, Cobalto, Plomo, Molibdeno, Níquel, Selenio, Talio y Vanadio. Todos son Tóxicos y/o cancerígenos a humanos. Las concentraciones variaron entre unidades de mg/Kg hasta cientos de mg/Kg de ceniza. En docenas de sitios donde se han depositado cenizas de carbón sobre terrenos, según la misma EPA, se han contaminado acuíferos con metales a niveles que los hacen inservibles como fuente de agua...El uso de las cenizas de carbón como relleno pone en riesgo de contaminación irreversible a nuestros acuíferos del área sur de la isla. Otros resultados de preocupación fueron los niveles altos encontrados de radiación alfa. Esta es de las radioactividades más energéticas. La EPA indica que cuando particulado genera radiación (en este caso polvo de ceniza) es inhalado, aumenta el riesgo de contraer cáncer. El transporte y manejo de las cenizas dispersa particulado de cenizas por nuestras carreteras y áreas urbanas poniendo en riesgo la salud del pueblo”.~~

Incluso, la propia Junta de Calidad Ambiental, por voz de su Presidente, Weldin Ortiz durante una Sesión de Interpelación realizada por el Senado de Puerto Rico durante la Decimoséptima Asamblea Legislativa indicó claramente que las cenizas no tienen ningún beneficio y por lo tanto son basura, por lo cual se debe prohibir expresamente el uso del residuo de carbón para cualquier propósito. Añadió, a su vez, que por el efecto dañino que tiene ese material ordenaría su remoción de todas las construcciones en la cual se estuvo utilizando como material agregado.

~~Por tanto, la salud de todos los puertorriqueños, en especial, los que residen cerca de los lugares donde ocurre el depósito de estos residuos está en grave peligro. Corresponde a la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de su poder de razón de estado, atender esta situación.~~

Cabe destacar que el Tribunal Supremo de Puerto Rico, mediante Opinión emitida en Municipio de Peñuelas v. Ecosystems, Inc., 2016 T.S.P.R. 247, resuelto el 19 de diciembre de 2016, expresó que el asunto relativo al uso de cenizas procedentes de la combustión de carbón no es uno que haya sido ocupado por el gobierno federal o estatal.

CRM

En una detallada Opinión, el Alto Foro estableció, en primer lugar, que es indiscutible que un estado puede prohibir válidamente la disposición y uso de residuos de la quema de carbón por la producción de energía, dentro de sus límites territoriales. Fundamenta su conclusión en el hecho que el 17 de abril de 2015, la EPA promulgó una norma reglamentaria relativa a la disposición segura de residuos provenientes de combustión de carbón, a saber: *Hazardous and Solid Waste Management System: Disposal of Coal Combustion Residuals from Electric Utilities*, 80 Fed.Reg. 21302 (17 de abril de 2015) (en adelante, "*Final Rule*"). Según se desprende de su propio texto:

In order to ease implementation, the regulatory requirements for CCR landfills and CCR surface impoundments, EPA strongly encourages the states to adopt at least the federal minimum criteria into their regulations. **EPA recognizes that some states have already adopted requirements that go beyond the minimum federal requirements;** for example, some states currently impose financial assurance requirements for CCR units, and require a permit for some or all of these units. This rule will not affect these state requirements. **The federal criteria promulgated today are minimum requirements and do not preclude States' from adopting more stringent requirements where they deem to be appropriate.** (Énfasis suplido). 80 Fed.Reg. 21430.

CRM

En segundo lugar, el Tribunal Supremo estableció que la Junta de Calidad Ambiental promulgó el Reglamento para el manejo de los desperdicios sólidos no peligrosos, según enmendado, Reglamento Núm. 5717 de 14 de noviembre de 1999. Sin embargo, explica el Alto Foro, ningún acápite o sección del mismo define lo que es un agregado manufacturado ni dispone de forma alguna el tratamiento que deberá dársele, en lo aquí relacionado, a los diversos tipos de cenizas provenientes de la quema de carbón. Por consiguiente, concluye el Foro Judicial que la Junta de Calidad Ambiental, entidad a la cual se le concedió, entre otras, la facultad de adoptar normas o reglamentos relativos a la disposición de desperdicios sólidos y a los permisos y licencias para la instalación de facilidades para la recuperación, procesamiento y disposición final de tales desperdicios, tampoco, al día de hoy, ha ocupado el campo, en cuanto al uso de

agregado manufacturado a base de cenizas de la quema de carbón como material de construcción.

~~Per consiguiente, la~~ Sin embargo, subsiguientemente, en mayo del 2017, en el caso AES Puerto Rico, L.P. v. Marcelo Trujillo-Panisse, et. al (No. 16-2052), la Corte de Apelaciones de los Estados Unidos del Primer Circuito, emitió una decisión en la que decide que las ordenanzas emitidas por el Municipio de Peñuelas y el Municipio de Humacao sobre prohibición del depósito y uso de cenizas de carbón o residuos de la combustión del carbón no pueden ser implantadas ni fiscalizadas ya que confluyen con las leyes del Estado Libre Asociado promulgadas mediante la Junta de Calidad Ambiental; por tanto concluyendo que existe el campo ocupado a nivel estatal en cuanto al depósito y disposición de estos residuos de la combustión del carbón, en vista de que la Junta de Calidad Ambiental había emitido permisos a AES y varios sistemas de relleno sanitarios.

La Asamblea Legislativa, en el ejercicio del poder de razón de estado, está facultada para adoptar aquellas medidas que ~~propendan a proteger~~ protejan la salud, la seguridad y el bienestar público. A tales efectos, es potestad de la Rama Legislativa aprobar leyes en aras de responder a intereses sociales y económicos, así como a situaciones de emergencia. La Sección 19 de nuestra Carta de Derechos dispone que la enumeración de derechos contenida en el Artículo II no “se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.” Asimismo, la Sección 18 de la Carta de Derechos le confiere la facultad a esta Asamblea Legislativa para aprobar leyes para casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud, la seguridad pública o los servicios gubernamentales esenciales.

En el ejercicio de este poder constitucional ~~corresponde a la Asamblea Legislativa~~ y ante el la preocupación de algunos sectores por el potencial peligro a la salud de los puertorriqueños, corresponde a la Asamblea Legislativa establecer una prohibición absoluta, de manera clara y expresa, al depósito en la jurisdicción de Puerto Rico de los residuos de combustión de carbón en la producción de energía.

Esta Asamblea Legislativa está consciente de la presencia de industrias de manufactura y/o producción de cemento, hormigón y/o concreto en Puerto Rico, la cual por años ha utilizado dentro de sus procesos controlados, entre otros ingredientes de materia prima, los residuos de la combustión del carbón - provenientes de distintas plantas de generación de energía – para crear algunos de sus productos.

CRM

DECRETASE DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley se conocerá como “Ley para prohibir el ~~uso~~ y depósito de cenizas de carbón o
3 residuos de combustión de carbón en Puerto Rico”.

4 Artículo 2.-Política Pública

5 La Constitución de Puerto Rico dispone en su Artículo VI, Sección 19 que será política
6 pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así
7 como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la
8 comunidad. Asimismo, la Sección 18 de la Carta de Derechos le confiere la facultad a esta
9 Asamblea Legislativa para aprobar leyes para casos de grave emergencia cuando estén
10 claramente en peligro la salud, la seguridad pública o los servicios gubernamentales
11 esenciales.

12 En el ejercicio de este poder constitucional corresponde a la Asamblea Legislativa y ante
13 el peligro a la salud de los puertorriqueños, establecer una prohibición ~~absoluta~~, de manera
14 clara y expresa, al depósito en terrenos ~~y uso de materiales resultantes de la~~ combustión de
15 carbón en plantas generadoras de energía, ~~como material de relleno en proyectos de~~
16 ~~construcción.~~

17 Para fines de esta Ley, se entenderá por cenizas de carbón o residuos de combustión de
18 carbón los materiales resultantes de la combustión de carbón en plantas generadoras de
19 energía; incluyendo el *fly ash* (cenizas livianas), *bottom ash* (ceniza de fondo o cenizas
20 pesadas), *boiler slag* (residuo de caldera), y el *flue gas desulfurization gypsum* (yeso
21 desulfurizado de gases de combustión).

CRM

1 Artículo 3. Prohibición y Aclaraciones

2 a) Se prohíbe el depósito y disposición de cenizas de carbón o residuos de combustión de
3 carbón en todas las vías, terrenos, incluyendo vertederos, y cuerpos de agua dentro del
4 territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

5 ~~b) Se prohíbe absolutamente cualquier tipo de uso de cenizas de carbón o residuos de~~
6 ~~combustión de carbón, incluyendo pero sin estar limitado, su uso como material de relleno o~~
7 ~~material de construcción.~~

8 e-b) Se prohíbe almacenar cenizas de carbón o residuos de combustión de carbón dentro
9 del territorio de Puerto Rico por un período mayor de ~~noventa (90)~~ ciento ochenta (180)
10 días a partir del momento de su producción. Esta prohibición y período no aplica a

11 almacenamiento controlado en tanques y silos, para la manufactura de cemento, hormigón

12 y/o concreto previo a su uso. La Junta de Calidad Ambiental establecerá por reglamento

13 las circunstancias particulares para el almacenamiento durante el período aquí permitido, CRM

14 dispensas y cualquier otro requisito.

15 Artículo 4. Penalidades

16 Toda persona natural o jurídica que viole cualquiera de las prohibiciones dispuestas en
17 esta Ley, incurrirá en delito grave y se le impondrá una multa no menor de veinticinco

18 mil dólares (25,000.00) ~~dólares~~ por cada día que subsista la violación o pena de cárcel por
19 un término de cinco (5) años, a discreción del Tribunal.

20 Artículo 5. – Reglamentación

21 Se faculta y ordena a la Junta de Calidad Ambiental que dentro de un período de noventa

1 (90) días a partir de la aprobación de esta Ley tome las acciones pertinentes para aprobar la
2 reglamentación necesaria para el fiel cumplimiento de esta Ley.

3 La inacción de la Junta de Calidad Ambiental en la promulgación de los reglamentos aquí
4 ordenado no será impedimento alguno para que los efectos de esta Ley entren en vigor.

5 Artículo 6. – Cláusula de Separabilidad

6 Si alguna de las disposiciones de la presente Ley fuere declarada inconstitucional, las
7 restantes disposiciones se mantendrán en vigor.

8 Artículo 7. – Vigencia

9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

CRM

Original

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 279

INFORME POSITIVO

²³
~~12~~ de junio de 2017

114B

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter al Cuerpo el informe del P. del S. 279, recomendando su aprobación, según enmendado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 279 tiene el propósito de crear la "Ley para Garantizar Servicios Esenciales a Personas con Deficiencias Auditivas en Puerto Rico" a los fines de hacer mandatorio a todas las agencias, departamentos, municipios, corporaciones e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cualesquiera facilidades de salud del Estado, de corporaciones públicas y/o que sean administradas por particulares con fondos provenientes del erario público, el que cuenten con empleados diestros, certificados y disponibles en el manejo básico del Lenguaje de Señas; autorizar a la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a fiscalizar el cumplimiento de esta Ley; derogar la Ley 136-1996; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión evaluó la medida. Para realizar dicha evaluación, se recibió las correspondientes ponencias:

1. **Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico.** Recomiendan que se atempere el texto del Proyecto con las disposiciones del referido estatuto. Además, debido a que el Proyecto se refiere a esta agencia como OCALARH, solicitan que se sustituya dicho nombre por el de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos de Puerto Rico (OATRH).

Recalcan que si una entidad gubernamental tiene alguna necesidad especial de adiestramientos, IDEA tiene el recurso humano debidamente capacitado para diseñar y ofrecer cualquier otro curso conforme a los requisitos que la agencia pueda tener. Por tal razón recomiendan la aprobación del Proyecto tomando las enmiendas sugeridas

2. **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.** Indican que se debe pedir el análisis de este proyecto a varias agencias, como por ejemplo, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Hacienda, Departamento de Salud y la Defensoría de las Personas con Impedimentos, entidades que están íntimamente relacionadas con este proyecto ya que lo que se persigue en este proyecto está fuera de su jurisdicción

Además recomiendan las siguientes enmiendas al proyecto:

- Editar el inciso del Artículo 2 del Proyecto de Ley, que define OCALARH como la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos, para que refleje la nueva Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico.

- En el Artículo 3 y 8 se sustituye la vieja agencia (OCALARH) por la nueva Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico.
- En el Artículo 4 se añade en la hoja de deberes de los empleados que hayan sido certificados por el Programa de Lenguaje de Señas, el deber de servir como interpretes a las personas con impedimentos.

3. Departamento de Salud. Ellos endosan el Proyecto con los siguientes cambios:

- Página 3. Artículo 2. -(1) líneas 6 a 8 - eliminar última oración y sustituirla por la Asamblea Legislativa, la Rama Judicial y sus componentes, y la Universidad de Puerto Rico deben tener personal con conocimiento básico del lenguaje de señas. En particular, la Universidad de Puerto Rico necesita dar igual acceso a sus estudiantes sordos.
- Página 6. Artículo 5. - líneas 1 a 3 - cambiar ultima oración para que lea, "El referido proceso de certificación deberá completarse en un periodo de 1 (un) año".
- Página 6. Artículo 7. - línea 9 - establecer que son 180 días en el calendario.
- La persona certificada debe recibir algún tipo de educación continua anual para mantenerse diestra en la comunicación usando el lenguaje de señas.

4. Oficina de Gerencia y Presupuesto. Entienden, por el momento, que no sería necesario este asunto por disposición de Ley. Consideran que, previo a aprobar iniciativas como la presentada en esta medida, se debe ponderar la forma de implementar lo ya existente, de manera que se pueda alcanzar en última instancia el objetivo principal de brindar verdadera justicia e igualdad a esta población que tanto lo necesita.

KUB

Además, indican que la aprobación de este proyecto de ley conllevaría un impacto fiscal significativo, y la presente medida no dispone de una asignación para llevar a cabo los propósitos de la misma.

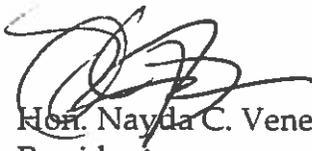
IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente entiende que esta medida según enmendada no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ya que la preocupación presentada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto fue atendida mediante la creación de acuerdos colaborativos con la Universidad de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Esta Honorable Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, luego de haber evaluado las ponencias, recomienda la aprobación de esta medida.

Respetuosamente sometido,



Hon. Nayda C. Venegas Brown
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y
Asuntos de la Familia

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 279

25 de enero de 2017

Presentado por la señora *López León* y el señor *Martínez Santiago*
Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia

LEY

Para crear la “Ley para Garantizar Servicios Esenciales a Personas con Deficiencias Auditivas en Puerto Rico” a los fines de hacer mandatorio a todas las agencias, departamentos, municipios, corporaciones e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cualesquiera facilidades de salud del Estado, de corporaciones públicas y/o que sean administradas por particulares con fondos provenientes del erario público, el que cuenten con empleados diestros certificados disponibles en el manejo básico del Lenguaje de Señas; autorizar a la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a fiscalizar el cumplimiento de esta Ley; derogar la Ley 136-1996; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a diciembre de 2012, coexistían ciento cincuenta mil setenta y ocho (150,078) personas con privaciones auditivas. Así, esta población incluye las siguientes privaciones, a saber: parciales; profundas; y adquiridas. Las estadísticas indican, que de la referida cantidad de ciento cincuenta mil setenta y ocho (150,078) personas con algún tipo de privación auditiva, mil trescientos setenta y seis (1,376) pertenecen a la población menor de cinco (5) años; cinco mil veintiocho (5,028) pertenecen a la población de cinco (5) a diecisiete (17) años; de dieciocho (18) a sesenta y cuatro (64) años son cincuenta y ocho mil ciento noventa y ocho (58,198) personas; y mayores a sesenta y cinco (65) años son ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis (85,476) personas.

Debido al aumento en las cifras de las personas que sufren algún tipo auditiva, se aprobó la Ley 136-1996, a los fines de garantizar servicios gubernamentales básicos a las personas con algún tipo de disfunción auditiva. Esto, con el fin de asegurar a esta población vulnerable igual acceso y participación en los programas, servicios y actividades que se ofrecían en el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través de intérpretes en las agencias. Sin embargo, la referida Ley no ha sido actualizada desde su implantación y es de notarse que la misma no ha sido efectiva en el cumplimiento de su finalidad original, ya que no provee las herramientas necesarias para su estricto cumplimiento. Dejando así, a la población a la que iba dirigida, sin las debidas garantías a recibir los servicios básicos que ofrece el gobierno.

Como ejemplo de la poca efectividad de la Ley 136, *antes*, las personas con insuficiencias auditivas enfrentan varias controversias cuando solicitan servicios, debido a que al momento, las agencias gubernamentales no cuentan con la cantidad de empleados diestros certificados en el Lenguaje de Señas básico para atender a esta población en Puerto Rico en la gestión gubernamental. De igual forma, ocurre lo mismo cuando esta población va a solicitar servicios de salud, ya que no existe responsabilidad legal en nuestra jurisdicción que garantice para cualesquiera establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios de salud, según definidos en el Artículo 2 de la Ley 101 de 22 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Facilidades de Salud", y que de alguna forma reciban fondos públicos, cuenten con dichos recursos. Nótese, que esta población carece, entonces, de herramientas esenciales para poder, sin mayores reservas, obtener los servicios gubernamentales y de salud necesarios.

Por lo cual, esta Ley va dirigida a resolver la situación anterior garantizando que existan servidores públicos disponibles en el Gobierno, particularmente en las facilidades de salud que conozcan el Lenguaje de Señas y así se puedan comunicar efectivamente con los ciudadanos que tienen insuficiencia auditiva. Una medida necesaria y esencial para proveer acceso amplio a los servicios gubernamentales y eliminar todo tipo de discrimen hacia esta población.

A tenor con lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio derogar la Ley 136-1996, *antes*, y crear una nueva Ley que sea implantada de forma correcta, conforme a los cambios experimentados en nuestra sociedad. Además, mediante la nueva Ley se garantizan que todos los servicios que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico provee, en particular aquellos en las facilidades de salud gubernamentales, de corporaciones públicas y las que sean operadas o administradas en parte con fondos provenientes del erario público, cuenten

con, al menos, dos (2) empleados disponibles adiestrados en el Lenguaje de Señas básico. Todo esto, con el fin de brindar verdadera justicia social e igualdad a una población que no goza en la práctica de los mismos derechos que el resto de la ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.– Se crea la “Ley para Garantizar Servicios Esenciales a Personas con
2 Deficiencias Auditivas en Puerto Rico.”

3 Artículo 2. – A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que
4 a continuación se indica, excepto cuando del contexto claramente se deduzca otro significado:

5 (1) Agencia – Significará todo departamento, agencia, municipio, instrumentalidad,
6 autoridad o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se
7 excluye a la Asamblea Legislativa, a la Rama Judicial y sus componentes y a la
8 Universidad de Puerto Rico, para los propósitos de esta definición.

9 (2) Defensor/a – Significa el Defensor/a de la Oficina de la Defensoría de las Personas
10 con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

11 (3) Departamento – Significa el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de
12 Puerto Rico.

13 (4) Facilidades de Salud – Significa cualesquiera establecimientos gubernamentales que
14 se dediquen a la prestación de servicios de salud, incluyendo aquéllos que sean
15 operados o administrados por particulares con fondos provenientes el erario público
16 y/o establecimientos de salud de corporaciones públicas, según se definen las
17 facilidades de salud en el Artículo 2 de la Ley 101 de 22 de junio de 1965, según
18 enmendada, conocida como “Ley de Facilidades de Salud”.

100B

1 (5) Lenguaje de Señas – Significa un lenguaje viso-gestual, que posee una estructura
2 semántica y de sintaxis propia y que es utilizado por personas sordas o hipocásicas
3 (“sordo parcial”).

4 (6) ~~OALARRH~~ OATRHR– Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos
5 Laborales y de Administración de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de
6 Puerto Rico.

7 (7) Oficina – Significa la Oficina de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del
8 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

9 (8) Secretario/a – Significa el Secretario/a del Departamento de Salud del Estado Libre
10 Asociado de Puerto Rico.

11 Artículo 3. – Toda agencia, deberá contar con dos (2) funcionarios capacitados
12 diestros, ya sean parte de su personal o estén disponible para personarse a éstas, como
13 intérpretes en el lenguaje de señas por turno de trabajo. Estos funcionarios tendrán que estar
14 certificados, según más adelante se instrumenta, en el uso básico del Lenguaje de Señas para
15 que asistan a las personas con impedimentos auditivos que estén imposibilitados de
16 comunicarse oralmente y que soliciten servicios gubernamentales.

17 Se dispone además, que las agencias que se organicen mediante regiones o cualquier
18 otra estructura organizacional similar, deberán contar con, al menos, un intérprete certificado
19 en el Lenguaje de Señas por cada región, para así cumplir cabalmente con el propósito de esta
20 Ley. La certificación de intérprete que aquí se dispone será provista a través de la
21 ~~OALARRH~~ OATRHR, mediante su Programa de Lenguaje de Señas y cual será administrado
22 por su Escuela de Educación Continuada. Los empleados gubernamentales que se

1 certifiquen, deberán tomar, al menos, seis (6) horas de cursos o créditos de educación
2 continuada en el uso básico del Lenguaje de Señas.

3 En el caso de las facilidades de salud, y que de alguna forma reciban o administren
4 fondos públicos, éstas deberán contar con al menos, dos (2) empleados debidamente diestros
5 certificados en el manejo básico del Lenguaje de Señas, ya sean parte de su personal o estén
6 disponible para personarse a éstas. Estos empleados deberán tomar, al menos, seis (6) horas
7 de adiestramiento en servicio o educación continua y no podrán ser repetidos en el lapso de
8 dos (2) años. Estos adiestramientos en servicio o cursos podrán ser hechos o tomados en
9 cualesquiera de las siguientes: instituciones educativas licenciadas para ofrecer la enseñanza
10 del lenguaje, sociedades profesionales registradas en el área de la enseñanza en cualesquiera
11 de las modalidades del lenguaje de señas o cualquier otro curso de enseñanza en cualesquiera
12 de las modalidades del lenguaje de señas debidamente acreditado.

13 En el caso de que los empleados, previamente certificados en el uso del lenguaje de
14 señas, cambien en el transcurso de los dos (2) años la vigencia de la licencia, el dueño/a y/o
15 administrador/a de cada facilidad de salud, aquí descrita, deberá notificar al Departamento en
16 o antes de diez (10) días, contados a partir de la fecha de comienzo de labores del nuevo
17 empleado y/o los empleados que cuenten con las debidas certificaciones en el uso del
18 Lenguaje de Señas. El Departamento deberá adoptar las reglas y reglamentos que sean
19 necesarios, para asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley.

20 Artículo 4. – Toda oficina de recursos humanos en las agencias, la Asamblea
21 Legislativa, la Rama Judicial y la Universidad de Puerto Rico deberán añadir en la hoja de
22 deberes de los empleados que hayan sido certificados por el Programa de Lenguaje de Señas,

KUB

1 el deber de servir como intérpretes a las personas con impedimentos auditivos que así lo
2 soliciten.

3 Artículo 5. – El Defensor tendrá la autoridad para supervisar el proceso de
4 certificación de los empleados conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley. El
5 referido proceso de certificación deberá completarse en un período de ~~dos (2) años~~ un (1) año.

6 Artículo 6. – Se le concede autoridad al Defensor a imponer una multa administrativa
7 de dos mil (2,000) dólares a cualquier agencia y/o facilidad de salud, según definidas, que no
8 cumpla con las disposiciones de esta Ley.

9 Artículo 7. – Se faculta a toda agencia, a la Asamblea Legislativa, a la Rama Judicial,
10 a la Universidad de Puerto Rico y a dichas facilidades de salud, a que en un periodo no mayor
11 de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la puesta en vigor de esta Ley, establezcan
12 la reglamentación interna necesaria para cumplir cabalmente con las disposiciones de esta
13 Ley. Además, se establece que las agencias solicitarán ~~a la Oficina de Gerencia y~~
14 ~~Presupuesto las partidas económicas necesarias~~ acuerdos colaborativos con la Universidad de
15 Puerto Rico para dar cabal cumplimiento a las disposiciones aquí establecidas, ~~si fueran~~
16 ~~necesarias, en sus peticiones de presupuestos comenzando durante el año fiscal 2017-2018, en~~
17 ~~adelante.~~ De igual forma, aquellas facilidades de salud que sean administradas por
18 particulares, ~~y que de alguna forma reciban o administren fondos públicos, deberán hacer los~~
19 ~~ajustes económicos contractuales con las agencias contratantes para dar estricto cumplimiento~~
20 ~~a esta Ley. Asimismo, la Asamblea Legislativa, la Rama Judicial, la Universidad de Puerto~~
21 ~~Rico y los municipios deberán separar en sus presupuestos, si fuere necesario, a partir del año~~
22 ~~fiscal 2017-2018, en adelante, los recursos necesarios para cumplir con lo aquí establecido.~~

1 ~~Artículo 8. — La OCALARH tendrá un término de noventa (90) días a partir de la~~
2 ~~aprobación de esta Ley, para informar a las agencias y facilidades de salud, según descritas~~
3 ~~anteriormente, sobre el costo del curso de Lenguaje de Señas, su duración y el costo de los~~
4 ~~cursos de educación continua, para que aquéllas puedan incluir los mismos en sus peticiones~~
5 ~~de fondos según se mandata en el Artículo 7 de esta Ley. De otra parte igual forma, la~~
6 Asamblea Legislativa, la Rama Judicial, la Universidad de Puerto Rico y los municipios
7 podrán utilizar los recursos de la ~~OCALARH~~ OATRH o de cualesquiera otros proveedores no
8 gubernamentales, en relación al curso básico en Lenguaje de Señas y los cursos de educación
9 continua antes relacionados.

10 Entendiéndose, que nada de lo dispuesto en este Artículo menoscaba la autoridad de
11 las agencias, la Asamblea Legislativa, la Rama Judicial, la Universidad de Puerto Rico, los
12 municipios y la ~~OCALARH~~ OATRH llegar a acuerdos colaborativos e interagenciales entre
13 ellos, a los fines de pactar administrativamente la forma y manera de la instrucción de los
14 cursos básicos, los créditos de educación continua y el método de pago por estos.

15 Artículo 9. — Se deroga la Ley 136-1996.

16 Artículo 10. — Esta Ley entrará en vigor a partir de 1 de julio de 2017.

SAR

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 313

INFORME POSITIVO

23 de junio de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 313 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.



ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 313 tiene como finalidad enmendar la Ley 149 - 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico de 1999", a los fines de imponer la obligación al Departamento de Educación de incluir en su currículo temas sobre el manejo de las finanzas, en coordinación con el Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico.

La Exposición de Motivos de esta medida destaca que la educación financiera consiste en conocer la realidad económica de uno como individuo y como miembro de una familia, para hacer el mejor uso posible de los recursos existentes. La misma se enfoca en el conocimiento específico, así como conceptos, que los consumidores necesitan para administrar su dinero de la mejor manera posible de acuerdo a la situación particular de cada uno. Esto incluye aspectos variados tales como el administrar el presupuesto de un hogar, invertir para el retiro, manejo del crédito, la compra de un hogar o invertir en un negocio y el cálculo de intereses.

Al día de hoy más de una decena de estados en los Estados Unidos cuentan con leyes que promueven una educación financiera. Además existe legislación pendiente de ser aprobada en varios estados. Igualmente en países de Europa también se ha ido adoptando la idea de educar al ciudadano común y corriente en conceptos básicos de finanzas personales.

Reconociendo la necesidad de educar a nuestros ciudadanos en el importante tema del manejo de las finanzas, mediante el Plan de Reorganización Núm. 5 - 2010, conocido como el "Plan de Reorganización para establecer el Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico", se estableció el Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico, adscrito a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. En el mismo se establecen los mecanismos y herramientas necesarios para proveer recursos educativos a ciudadanos de todas las edades. Este Programa realiza estudios y orienta a los consumidores sobre hábitos financieros adecuados, tales como el ahorro y la planificación financiera a largo plazo para afrontar etapas importantes de la vida como el retiro. Posteriormente la Ley 152-2015 enmendó dicho Plan, entre otras cosas, para que se permita a la OCIF establecer alianzas con agencias del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo al Departamento de Educación, para promover en los ciudadanos la toma de decisiones de manera informada en el ámbito financiero.

La meta debe ser enseñar y orientar a cada estudiante para que adquiriera el conocimiento suficiente, para poder manejar sus finanzas de una manera eficaz. Sobre todo, teniendo en cuenta que hoy día, desde que son jóvenes estudiantes son muchos los que tienen incurrir en deudas y préstamos para poder culminar estudios universitarios. El poder hacer una planificación financiera a tiempo es una necesidad que esta medida busca atender.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A nivel local, debemos señalar que esta iniciativa ha sido evaluada por el Senado de Puerto Rico en pasados cuatrienios, siendo la primera mediante el Proyecto de la

Cámara 2299 presentado durante la 16ta. Asamblea Legislativa, el cual llegó a ser aprobado por Cámara y Senado. Se retomó la consideración de esta iniciativa durante la 17ma. Asamblea Legislativa mediante el Proyecto del Senado 69. Según se desprende de los informes de ambas medidas, la iniciativa fue avalada en esas ocasiones por el Comisionado de Instituciones Financieras, la Asociación de Bancos de Puerto Rico, la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, el Consumer Credit Counseling Services of Puerto Rico y la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC). En el caso específico del Proyecto del Senado el mismo fue también avalado por el Departamento de Educación en ese entonces.



Para la consideración y evaluación de la presente medida esta Comisión invitó a deponer en Vista Pública al Departamento de Educación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Justicia, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, al Consumer Credit Counseling Services of Puerto Rico, la Corporación para la Supervisión y Seguro de las Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), la Comisión de Derechos Civiles, la Asociación de Bancos de Puerto Rico, la Asociación de Maestros de Puerto Rico, Educadores Puertorriqueños en Acción, Educamos, la Federación de Maestros de Puerto Rico y Únete. La vista se llevó a cabo el 28 de abril de 2017.

El Departamento de Educación sugiere que se evalúe alcanzar los objetivos del proyecto a través del programa ya establecido en el Departamento y respalda la colaboración entre las entidades que enumera el Proyecto. Señalan que el Programa de Ciencias de la Familia y el Consumidor provee experiencias educativas para desarrollar una conciencia ciudadana y un sentido de ineludible responsabilidad social y económica. De otra parte, reconocen que la medida busca aumentar los recursos del Departamento a la hora de diseñar el ofrecimiento académico, pues en su Artículo 2 dispone específicamente que “para asegurar la efectiva consecución de lo dispuesto en esta Ley, el Departamento de Educación trabajará el diseño de los temas en coordinación con el Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico. Se dispone que el

Departamento de Educación además colabore en la medida que sea posible con la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, el Consumer Credit Counseling Services of Puerto Rico, Inc., la Asociación de Bancos y la Corporación para la Supervisión y Seguro de las Cooperativas en la confección del material a ser utilizado en la educación financiera." En cuanto a la sugerencia del Departamento entendemos que está a tono con lo propuesto en la medida.

La OGP señala que la medida es cónsona con el Programa de Gobierno de esta Administración. Indican que dicho Programa establece que la educación en Puerto Rico debe responder a las necesidades de una sociedad en evolución constante e impactada por elementos globales emergentes, a la vez que mantiene y refuerza la ética y los valores, lo que incluye el cambiar el modelo industrial por uno de inteligencias múltiples y evolucionar de un sistema segregado a uno integrado. Igualmente indican que reconocen la importancia de los objetivos de la medida. Sin embargo, la OGP entiende que el Departamento de Educación está facultado para brindar estos servicios. Si bien el Departamento tiene la facultad de hacerlo, entendemos que es preferible que ciertas cosas estén dispuestas en la Ley para que, sin importar quien esté el mando de una agencia, el mandato de Ley se siga cumpliendo.

El Departamento de Justicia expresó que reconoce la importancia de los objetivos de la medida. De otra parte, entienden que el Centro de Investigaciones e Innovaciones Educativas, creados en la Ley 149, supra, tiene las facultades para formular y ensayar currículos. Concluyen expresando que entienden le corresponde entonces al Departamento determinar la conveniencia y viabilidad de establecer currículos.

La Asociación de Bancos de Puerto Rico reiteró nuevamente su endoso a la iniciativa. Indicaron que avalan todo tipo de iniciativa para incluir temas de educación financiera en el currículo académico de educación pública. Mencionan varias instancias en las que la Asociación, en colaboración con sus miembros y otras entidades, ha contribuido a la educación financiera de los estudiantes de distintos niveles. Concluyen diciendo que consistentemente han avalado esta propuesta pues entienden que

proveerá las herramientas preventivas y correctivas en donde se tenga el conocimiento adecuado para ayudar a los ciudadanos a tener una disciplina y control adecuado de sus finanzas.

COSSEC endosó la medida reconociendo la importancia de que los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para lograr un mejor manejo de sus finanzas, siendo la educación el vehículo idóneo. Señalan que es razonable pensar que fomentarlo en la etapa escolar aumenta grandemente las posibilidades de una sociedad futura consciente de la importancia de este tema. Igualmente indican que la medida va acorde con los propósitos del sector cooperativista de fomentar el ahorro y el uso prudente del crédito, entre otros.



La OCIF entiende que no es necesaria la enmienda a la Ley 149, supra, ya que la Ley 152-2015, que enmendó el Plan de Reorganización Núm. 5-2010, permite a la OCIF establecer alianzas con agencias del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo al Departamento de Educación, para promover en los ciudadanos la toma de decisiones de manera informada en el ámbito financiero. Igualmente señalan que dicha Ley buscaba implementar dentro del currículo de matemáticas de los estudiantes de escuela intermedia y superior del sistema de educación pública temas y conceptos que aseguren un entendimiento básico en finanzas, aunque señalan que no se enmendó la Ley orgánica del Departamento. Esta Comisión entiende que si bien lo establecido en la Ley 152, supra, está en la dirección correcta, es la Ley 149, supra, la que dispone lo concerniente al funcionamiento del Departamento, por lo que la misma debe incluir todo aquello relacionado al currículo. Esta medida atempera la Ley del Departamento en ese sentido y le añade otras herramientas para lograr su objetivo.

La Federación de Maestros de Puerto Rico expresó que hay un curso en la materia de Estudios Sociales que abarca principios básicos de economía. En la misma línea mencionan cursos de "Vida en Familia" que entienden incluyen temas relacionados al manejo de finanzas.

6
CONCLUSIÓN

Posterior a un exhaustivo análisis, la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico entiende necesario promover y asegurar una educación financiera responsable para nuestros estudiantes. A tenor con lo anterior, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Número 313 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado recomienda la aprobación del P. del S. 313 con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Abel Nazario Quiñones
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

ENTIRILLADO ELECTRONICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 313

9 de febrero de 2017

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para añadir un nuevo inciso (ii) al Artículo 6.03 de la Ley 149 - 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico de 1999", a los fines de imponer la obligación al Departamento de Educación de incluir en su currículo temas sobre el manejo de las finanzas, en coordinación con el Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mundo financiero en el que los consumidores se desenvuelven ha cambiado drásticamente a través de los años, convirtiéndose cada vez en uno más complejo. Esto nos hace preguntarnos si nuestros ciudadanos cuentan con las herramientas necesarias para desarrollar habilidades financieras que a su vez los ayuden a manejar mejor sus recursos. El que nuestros ciudadanos no dominen conceptos básicos de finanzas personales puede tener un impacto negativo en distintos aspectos de la vida diaria.

La educación financiera se trata de conocer la realidad económica de uno como individuo y como miembro de una familia, para hacer el mejor uso posible de los recursos existentes. La misma se enfoca en el conocimiento específico, así como conceptos que los consumidores necesitan para administrar su dinero de la mejor manera posible de acuerdo a la situación particular de cada uno. Esto incluye aspectos variados tales como el administrar un presupuesto de un hogar, invertir para el retiro, manejo del crédito, la compra de un hogar o invertir en un negocio y el cálculo de intereses.

Al día de hoy más de una decena de estados en los Estados Unidos cuentan con leyes que promueven una educación financiera. Además existe legislación pendiente de ser aprobada en

varios estados. Igualmente en países de Europa también se ha ido adoptando la idea de educar al ciudadano común y corriente en conceptos básicos de finanzas personales

Reconociendo la necesidad de educar a nuestros ciudadanos en el importante tema del manejo de las finanzas, mediante el Plan de Reorganización Núm. 5 - 2010, conocido como el "Plan de Reorganización para establecer el Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico", se estableció el Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico, adscrito a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. En el mismo se establecen los mecanismos y herramientas necesarios para proveer recursos educativos a ciudadanos de todas las edades. Este Programa realiza estudios y orienta a consumidores sobre hábitos financieros adecuados, tales como el ahorro y la planificación financiera a largo plazo para afrontar etapas importantes de la vida como el retiro. Por otro lado, se aprobó la Ley 152-2015, que enmendó dicho Plan, entre otras cosas, permite a la OCIF establecer alianzas con agencias del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo al Departamento de Educación, para promover en los ciudadanos la toma de decisiones de manera informada en el ámbito financiero. Cabe señalar que aunque ordena al Secretario de Educación, a implementar dentro del currículo mandatorio de matemáticas temas y conceptos que aseguren un entendimiento básico en finanzas, no se enmendó la Ley orgánica del Departamento, que es donde se establece la política pública de Puerto Rico en el área educativa y define las funciones del Secretario de Educación

Si bien es cierto que se han tomado medidas importantes como la creación del Instituto de Educación Financiera, también es cierto la necesidad imperante de una educación financiera aunque sea a niveles básicos que impacte a la mayor cantidad posible de ciudadanos. La meta debe ser enseñar y orientar a cada estudiante para que adquiera el conocimiento suficiente, para poder manejar sus finanzas de una manera eficaz. Sobre todo, teniendo en cuenta que hoy día, desde que son jóvenes estudiantes son muchos los que tienen incurrir en deudas y préstamos para poder culminar estudios universitarios. El poder hacer una planificación financiera a tiempo es una necesidad.

Para asegurar la efectiva consecución de lo dispuesto en esta medida, la misma plantea integrar organismos de la esfera privada con el Departamento de Educación como la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, el Consumer Credit Counseling Services of Puerto Rico, Inc, la Asociación de Bancos y la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas en la confección del material. De esta manera, no solo se atempera la Ley 149,

supra, con lo dispuesto ya en nuestro ordenamiento, sino que se le brinda al Departamento mayores herramientas.

Esta Asamblea Legislativa entiende que con la presente medida se da un paso importante para equipar a nuestros ciudadanos con los conocimientos básicos necesarios para un manejo saludable de sus finanzas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Se adiciona un nuevo inciso (ii) al Artículo 6.03 de la Ley 149-1999,
2 según enmendada, que leerá como sigue:

3 “Artículo 6.03.-Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito
4 académico.

5 En su función de Director Académico del Sistema de Educación Pública de
6 Puerto Rico, el Secretario:

7 (a) ...

8 (ii) Incluirá en su currículum de enseñanza, a tenor con lo dispuesto en el Plan de
9 Reorganización Núm. 5 – 2010, temas orientados a la planificación y el
10 manejo de las finanzas, incluyendo pero sin limitarse a, manejo de
11 deudas, ahorro, manejo e importancia del crédito, compra de hogar,
12 prevención de fraude y planificación del retiro.”

13 Artículo 2. - Para asegurar la efectiva consecución de lo dispuesto en esta Ley, el
14 Departamento de Educación trabajará el diseño de los temas en coordinación con el
15 Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico. Se dispone que el Departamento de
16 Educación además colabore en la medida que sea posible con la Oficina del Comisionado
17 de Instituciones Financieras, el Consumer Credit Counseling Services of Puerto Rico,

1 Inc, la Asociación de Bancos y la Corporación para la Supervisión y Seguro de
2 Cooperativas en la confección del material a ser utilizado en la educación financiera.

3 Artículo 3. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.
4 No obstante los temas sobre educación financiera deberán estar debidamente diseñados e
5 integrados en el currículo del Sistema de Educación Pública a partir del año escolar 2018-
6 2019.

A handwritten signature or mark, possibly initials, consisting of a large loop and a horizontal stroke extending to the right.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

22

21 de junio de 2017

Informe Positivo sobre el P. del S. 383

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 383, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 383, tiene el propósito de enmendar los Artículos 231 y 232 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como el "Código Militar de Puerto Rico" a los fines de concederle a los cónyuges de los militares que han sido convocados a servir en el exterior una licencia de ocho (8) horas para que puedan realizar todos los trámites y preparativos necesarios de cara a su ausencia.

VEN

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El P. del S. 383, tiene como fin otorgarle a los cónyuges de los militares que han sido activados a servir en el exterior una licencia de ocho (8) horas para que puedan realizar los trámites y preparativos pertinentes.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, los militares activados por órdenes, están obligados a dejar sus empleos y toda actividad civil para responder de inmediato a

una orden militar en el cumplimiento de su deber. A su vez, la emisión de dichas órdenes tiene un efecto instantáneo en las familias de estos militares quienes, ante esta situación, tienen que realizar trámites con urgencia relacionadas a preparativos de cara al llamado a servir a su nación. Algunos de estos preparativos son: realizar poderes, autorizaciones y, en ocasiones, hasta testamentos, para que se puedan tomar decisiones en pro de la familia durante su ausencia. Estas gestiones toman mayor importancia cuando en el núcleo familiar hay menores, sobretodo en etapa escolar o que padezcan de alguna condición médica. Es por ello, que entendemos que estos cónyuges que permanecen cuidando de la familia, también, necesitan de una licencia laboral que les permita prepararse para este tipo de evento.

PONENCIAS

Para la evaluación de esta medida se analizó el memorial explicativo sometido ante esta Honorable Comisión se evaluaron los escritos de las siguientes entidades: Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), y la del Procurador del Veterano. Solicitamos un Memorial la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y al momento de rendir este Informe no habían comparecido ante esta Comisión.

PROCURADOR DEL VETERANO

El Procurador del Veterano, Lic. Agustín Montañez Allman presentó un *Memorial Explicativo*, el cual avaló la medida propuesta, dado a que la misma reconoce derechos adicionales a los cónyuges de nuestros veteranos, en agradecimiento al gran sacrificio que éstos brindan a la protección de los postulados democráticos que distinguen nuestra Nación.

El Procurador del Veterano aduce que ante una activación militar, es evidente que tanto el militar movilizado como su núcleo familiar, ven dramáticamente alterada su vida cotidiana. Además, sostiene que no importa cuando preparados puedan estar los miembros de la familia de

un militar, es prácticamente imposible saber, con suficiente anticipación, el momento preciso en el cual pudiera estarse dando determinada movilización, debido a que las órdenes militares, se reciben con poco tiempo de anticipación. Ante ello, son los cónyuges de los militares activos quienes se convierten en pieza fundamental del entorno familiar.

Predicado en ello, sostienen que sería beneficioso para el entorno familiar del militar que el cónyuge pueda contar con una licencia laboral con paga para realizar los trámites personales que entienda pertinentes.

No obstante, el Procurador presenta una serie de enmiendas que esbozamos a continuación. Primeramente, sugieren que se incluya lenguaje en el Proyecto a los fines de disponer que para poder reclamar y disfrutar de la referida licencia con paga, el cónyuge tiene que presentar las correspondientes órdenes militares, y que el militar sea llamado a servicio activo fuera de Puerto Rico.

Finalmente, el Procurador del Veterano entiende que para la aprobación del proyecto se debe tomar en consideración la situación fiscal del País, más sin embargo, le parece que cualquier impacto fiscal sería insignificante si se le compara con el beneficio social y económico que a mediado y a largo plazo representaría para el Estado, el reconocer una licencia que promueva la preservación y protección de la integridad y estabilidad del núcleo familiar de ese militar que es activado a prestar servicios fuera de Puerto Rico.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) indicó que la actual política pública del Gobierno de Puerto Rico es crear un sistema de administración de recursos humanos ágil y eficiente. Para ello, se ha creado

HEN

legislación sobre la administración de los recursos humanos al servicio público cónsona con la situación actual del país. La Ley Núm. 26-2017 estableció que los beneficios marginales de los empleados deberán estar atemperados a las necesidades de servicio, las necesidades del empleado y la utilización responsable de los recursos disponible.

Cónsono con lo antes dicho la OATRH expresó que los beneficios marginales contemplados en este proyecto no están contemplados en la Ley Núm. 26-2017 ni en el Plan Fiscal, lo que a su entender representa un gasto adicional a lo previsto en el Plan Fiscal. Sin embargo, reconocen el gran sacrificio que hacen todos los miembros de las fuerzas militares de Puerto Rico y los Estados Unidos. De igual manera, reconocen el sacrificio que representa esto para los familiares.

CONCLUSIÓN

La activación de un miembro de las fuerzas armadas crea un sinnúmero de problemas, no tan solo emocionales sino también legales. En mucho de los casos el cónyuge tiene que formar parte de los preparativos y la documentación requerida. Cónsono con las necesidades del cónyuge, es meritorio que se le conceda una licencia de ocho (8) horas para que de esta forma se puedan realizar todos los preparativos pertinentes ante la inminente salida de su pareja fuera del país para defender nuestros derechos y libertades. Recordemos que el cónyuge de un miembro militar que ha sido activado se tiene que quedar en Puerto Rico cuidando de la familia mientras su pareja pone en riesgo su vida, y por cuestión de justicia social deberían tener un tiempo razonable para hacer ajustes a su vida familiar y profesional.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 383, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Henry Neumann Zayas

Presidente

Comisión de Seguridad Pública

ENTIRILLADO ELECTRONICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 383

16 de marzo de 2017

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar los Artículos 231 y 232 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como el “Código Militar de Puerto Rico” a los fines de concederle a los cónyuges de los militares que han sido convocados a servir en el exterior una licencia de ocho (8) horas para que puedan realizar todos los trámites y preparativos necesarios de cara a su ausencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los militares activados por órdenes, están obligados a dejar sus empleos y toda actividad civil para responder de inmediato a una orden militar en el cumplimiento de su deber. A su vez, la emisión de dichas órdenes tiene un efecto instantáneo en las familias de estos militares quienes, ante esta situación, tienen que realizar trámites con urgencia relacionadas a preparativos de cara al llamado a servir a su nación.

EN
En contemplación a esta alteración súbita en la cotidianidad de estos empleados que se encuentran en el servicio activo y con el fin de garantizarle ciertos derechos ante esta convocatoria, la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como el “Código Militar de Puerto Rico”, reconoció en sus artículos 231 y 232 el derecho de estos ciudadanos a obtener una licencia militar para ausentarse de sus respectivos puestos de trabajo.

Asimismo, esta convocatoria obliga a estos militares y sus cónyuges a realizar poderes, autorizaciones y, en ocasiones, hasta testamentos, para que se puedan tomar decisiones en pro de

la familia durante su ausencia. Estas gestiones toman mayor importancia cuando en el núcleo familiar hay menores, sobretodo en etapa escolar o que padezcan de alguna condición médica. Es por ello que entendemos que estos cónyuges que permanecen cuidando de la familia, también, necesitan de una licencia laboral que les permita prepararse para este tipo de evento.

Los cónyuges de los militares que son llamados al servicio, han venido adquiriendo derechos en nuestra jurisdicción, precisamente, como reconocimiento por el sacrificio suyo y de sus consortes. El 25 de septiembre de 2012, Puerto Rico se unió a la tendencia establecida en muchos otros estados al adoptar la Ley Núm. 271-2012, que incorporó un sistema de ratificación expedita de licencias profesionales por endoso a los cónyuges de todo militar, por motivo de su pareja haber sido transferida a Puerto Rico como parte de sus funciones durante un periodo temporero.

Desde esa perspectiva, entendemos que en Puerto Rico podemos garantizarle más derechos a los cónyuges de nuestros militares. Por lo que entendemos meritorio concederles a estos cónyuges una licencia con paga de ~~cuatro~~ (4) ocho (8) horas para que realicen las gestiones y los preparativos necesarios de cara a la convocatoria militar.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-

2 Sección 231. - Licencias a los empleados del Gobierno.

3 Todos los funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico o sus subdivisiones
4 políticas, agencias y corporaciones públicas, que sean miembros de las Fuerzas Militares de
5 Puerto Rico, tendrán derecho a licencia militar hasta un máximo de treinta (30) días al año
6 para ausentarse de sus respectivos cargos sin pérdida de paga, tiempo o graduación de
7 eficiencia durante el periodo en el cual estuvieren prestando servicios militares como parte de
8 su entrenamiento anual o en escuelas militares cuando así hubieren sido ordenados o
9 autorizados en virtud de las disposiciones de las leyes de los Estados Unidos de América o
10 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Disponiéndose que, cuando dicho Servicio Militar
11 Activo Federal o Estatal fuere en exceso de treinta días, tal miembro de las Fuerzas Militares

1 de Puerto Rico podrá completar tal período de entrenamiento anual o escuela militar con
 2 cargo a cualesquiera vacaciones con sueldo acumuladas o licencia sin sueldo a las que tenga
 3 derecho.

4 *Los cónyuges de los militares que han sido convocados a prestar servicios militares*
 5 *fuera de Puerto Rico, siempre que presenten las órdenes militares que acreditan la*
 6 *correspondiente activación, tendrán derecho a una licencia de ocho (8) horas, esta licencia*
 7 *podrá agotarse, sin pérdida de paga o tiempo, siempre que dicha ausencia del empleo esté*
 8 *relacionada a la realización de trámites, gestiones y preparativos familiares de cara a la*
 9 *convocatoria militar, y siempre que la activación del militar al servicio activo sea para fuera de*
 10 *Puerto Rico. Esta licencia no aplicará cuando el servicio militar sea un entrenamiento anual o*
 11 *una escuela militar.*

12 Artículo 2.-

13 Sección 232. — Licencia para empleados de empresas privadas.

14 Todo funcionario o empleado de empresa privada que fuere miembro de las Fuerzas
 15 *HEN* Militares de Puerto Rico, tendrá derecho a licencia militar para ausentarse de su respectivo cargo
 16 o empleo sin pérdida de tiempo o graduación de eficiencia durante el período en el cual estuviere
 17 prestando servicios militares como parte de su período anual de adiestramiento o para cumplir
 18 con cualquier llamada al Servicio Militar Activo Estatal que se hiciera a los miembros de las
 19 Fuerzas Militares de Puerto Rico.

20 *Los cónyuges de los militares que han sido convocados a prestar servicios militares*
 21 *fuera de Puerto Rico tendrán derecho a una licencia de ocho horas (8) que podrá agostarse sin*
 22 *pérdida de paga o tiempo, siempre que dicha ausencia del empleo esté relacionada a la*
 23 *realización de trámites, gestiones y preparativos familiares de cara a la convocatoria militar.*

1 *Esta licencia no aplicará cuando el servicio militar sea un entrenamiento anual o una escuela*
2 *militar. El patrono no podrá tomar en consideración el uso de la licencia por el empleado con*
3 *derecho a ella para efectos de evaluación de su desempeño.*

4

5 Artículo 3.- Reglamentos

6 Se ordena al Departamento del Trabajo aprobar la reglamentación que estimen necesaria
7 o conveniente para la implementación de esta Ley, dentro de los noventa (90) días siguientes a su
8 fecha de vigencia. El reglamento deberá incluir además multas que les serían impuestas a los
9 patronos que injustificadamente se nieguen a proveer la licencia aquí creada.

10 Artículo 4.-Cláusula de Separabilidad

11 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada
12 *VEN* inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,
13 perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la
14 cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada
15 inconstitucional.

16 Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN23'17PM12:12
TRAMITES Y RECORRS SENADO PR

SAR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 388

INFORME POSITIVO

23 de junio de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

 La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 388 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Educación a crear un Programa de Mediación de Conflicto Escolar, con el propósito de prevenir, mediar y resolver los conflictos que pudieran plantearse entre los distintos miembros de la comunidad educativa, y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 388 busca insertar la mediación como un método alternativo para la solución de conflictos que puedan surgir en el ámbito escolar. Mediante la medida se persigue que la resolución de conflictos se pueda llevar a cabo de manera interna sin necesidad de recurrir a otros mecanismos provistos por otras instrumentalidades, agencias o dependencias del gobierno.

De la lectura y análisis de la exposición de motivos surge que la medida va dirigida a resolver las situaciones conflictivas que puedan surgir entre los estudiantes utilizando el diálogo como la herramienta resolutoria. Además, refuerza el proceso de enseñanza-aprendizaje ya que provee para que los estudiantes participen como terceros interventores y sirvan como mediadores en la solución del conflicto.

La relevancia de esta medida surge de la necesidad de crear una cultura donde la mediación de conflictos sea la primera opción a la hora de atender controversias. De lograrse ese cometido, se traduciría en una merma en la presentación de pleitos ante los Tribunales y Agencias Administrativas del Gobierno de Puerto Rico.

HISTORIAL DE LA MEDIDA



Para el análisis de esta medida la Comisión de Educación y Reforma Universitaria celebró una vista pública el 21 de junio de 2017 a la que comparecieron la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de la Familia, la Asociación de Maestros de Puerto Rico y Educadores Puertorriqueños en Acción, Inc. También se recibieron los comentarios por escrito del Departamento de Justicia.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, por medio de su Director, Lcdo. José I. Marrero Rosado reconoce la importancia de los objetivos y propósitos que se persiguen atender mediante la medida. Pero entiende que se le debe dar deferencia a los comentarios y análisis que el Departamento de Educación pudiera brindar. Fundamentan su razonamiento en su entendimiento de que el Departamento de Educación posee las herramientas necesarias para llevar a cabo lo que se propone mediante la pieza legislativa. Por último, entiende que la medida no impactaría significativamente las arcas del Gobierno de Puerto Rico

El **Departamento de la Familia**, por medio de su Secretaria, Lcda. Glorimar de L. Andújar Matos, expresó su endoso a la medida reconociendo que el proyecto traduciría en un impacto positivo en la comunidad educativa y en la comunidad general, no sin

antes expresar que se le debe dar deferencia al Departamento de Educación por ser quien posee la pericia en la materia.

La **Asociación de Maestros de Puerto Rico** compareció por medio de su Presidenta, Dra. Aida Díaz de Rodríguez, quien expresó no tener reservas con la aprobación de la medida tal y como fue presentada por su autora.

El gremio magisterial **Educadores Puertorriqueños en Acción, Inc. (EPA)**, compareció representado por su Presidente Ejecutivo, Prof. Domingo Madera Ruíz, quien recomendó la aprobación del proyecto estableciéndose que en cada región educativa se nombre un funcionario con licencia de mediación de conflictos. Es decir, siendo siete las regiones educativas, recomienda el nombramiento de siete mediadores de conflictos, quienes coordinarían y supervisarían los procesos de mediación en las escuelas. Además, fundamentaron que los mediadores de conflictos más allá de estar facultados para resolver conflictos entre estudiantes, también están capacitados y podrían colaborar en aquellos conflictos que envuelvan padres y/o maestros.

El **Departamento de Justicia** recomendó que se consulte la medida con el Departamento de Educación ya que tendrán la encomienda de su implementación y evaluar cualquier mecanismo de esta índole que posean actualmente.

CONCLUSIÓN

Esta medida va dirigida a crear política pública cuyo propósito es dilucidar las controversias surgidas en el entorno de la comunidad escolar por medio de un procedimiento de mediación. Se espera que la mediación de conflictos disminuya la presentación de pleitos en las salas de los Tribunales o Agencias Administrativas de Puerto Rico. Luego de analizadas las ponencias a la luz de la intención legislativa esbozada en la exposición de motivos de la medida, esta Comisión recomienda la aprobación del P. del S. 388 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Abel Nazario Quiñones

Presidente

Comisión de Educación y

Reforma Universitaria

ENTIRILLADO ELECTRONICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 388

21 de marzo de 2017

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para ordenar al Departamento de Educación a crear un Programa de Mediación de Conflicto Escolar, con el propósito de prevenir, mediar y resolver los conflictos que pudieran plantearse entre los distintos miembros de la comunidad educativa, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 La mediación escolar es una alternativa adicional para ser utilizada por las escuelas para prevenir, mediar y resolver los conflictos que pudieran plantearse entre los distintos miembros de la comunidad educativa.

Es un método de resolución de conflictos aplicable a las situaciones en que las partes han llegado a un punto en el que la comunicación entre ambas está bloqueada y, por lo tanto, no pueden resolver las desavenencias a través de la negociación directa. En ese momento, entra un mediador a facilitar el diálogo para que las partes establezcan acuerdos.

La mediación de conflictos escolares está dando buenos resultados en varios países, y esto es debido a que, la mediación de conflictos ayuda a niños y jóvenes a presentar la opción del diálogo ante una situación conflictiva. Los mediadores, en su mayoría son los propios estudiantes, quienes podrán ser los terceros interventores y quienes servirán como mediadores en la solución del conflicto. Por consiguiente, este programa lo que busca es minimizar los problemas que salen de los planteles escolares o sea, resolverlos internamente en el plantel escolar.

Las escuelas de Puerto Rico necesitan la mediación para atender las situaciones difíciles que se presentan día a día. Además, no sólo es beneficioso para los estudiantes, sino que beneficia a toda la comunidad escolar, mejorando la comunicación y las relaciones interpersonales.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que el Departamento de Educación desarrolle un Programa de Mediación de Conflicto en nuestras escuelas debido a que el mismo, es una alternativa viable para combatir los conflictos que surjan en el ambiente escolar de forma positiva para la comunidad educativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se ordena al Departamento de Educación crear un Programa de Mediación de
2 Conflicto Escolar, con el propósito de prevenir, mediar y resolver los conflictos que pudieran
3 plantearse entre los distintos miembros de la comunidad educativa.

 4 Artículo 2.- El Departamento de Educación adoptará la reglamentación necesaria para la
5 creación, desarrollo e implementación del Programa.

6 Artículo 3.- El Departamento de Educación podrá solicitar y aceptar subvenciones
7 gubernamentales y donaciones de fondos públicos o privados para llevar a cabo el Programa.

8 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Original

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

RECIBIDO JUN 23 10 PM 3:15
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.
1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 454

INFORME POSITIVO

23 de junio de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración del P. del S. 454, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA



El P. del S. 454 tiene el propósito de designar la pista de caminar y el mural que da acceso a la comunidad Junquito del barrio Río Abajo del Municipio de Humacao con el nombre de “Wilfredo Molina Peña”, eximir tal designaciones de las deposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos, el día 2 de agosto de 1937 nació Don Wilfredo Molina Peña, en el barrio Anton Ruiz, sector Pasto Viejo de la Ciudad Gris de Humacao siendo éste hijo de Don Elías Molina Ruiz y doña María Cruz Peña. Para finales de los años cincuenta (50), el mismo se trasladó a la comunidad Junquito del Barrio Río Abajo, donde estableció su hogar y procreó su familia. No obstante, con el pasar del tiempo, decidió regresar a su lugar de origen donde reside actualmente.

El Sr. Don Wilfredo Molina Peña se ha dedicado a colaborar por alrededor de 47 años en ambas de las comunidades antes mencionadas en actividades sociales, religiosas, recreativas y deportivas tanto en el aspecto económico como el personal sin interés de lucro propio. Entre dichas actividades se destacan fiestas de navidad para la comunidad de Juquito, clínicas de salud, campañas religiosas de diferentes denominaciones, y visitas a diferentes puntos de interés, promoviendo el desarrollo y conocimiento cultural de Puerto Rico. Actualmente el señor Molina Peña preside el Comité de Ciudadanos conocido como “Pedaleo por mi Salud”, entidad que se dedica a organizar actividades de índole social y cultural.

En el año dos mil (2,000) el Sr. Molina Peña en colaboración con un grupo de residentes de Junquito decidieron pintar el primer mural ubicado a la entrada de la comunidad, mejorando así el ambiente y aspecto físico de la misma. Dos años después, se construyó lo que se conoce como la "Cascada del Tamarindo". Gracias al esfuerzo y dedicación del Comité, que se ha dado a la tarea de conseguir los recursos económicos para el mantenimiento de la obra, dicho mural ha sido retocado en varias ocasiones, e incluso se ha pintado un nuevo mural.

El Mural de Junquito se ha convertido en parte de la identidad de esta comunidad, en adición a pasar a ser una de las estampas del Municipio de Humacao, ya que el arte colorido le da la bienvenida a todos los que transitan por la carretera #3. Gracias al Sr. Wilfredo Molina Peña, el Municipio Autónomo de Humacao hoy cuenta con uno de los más bellos murales en la Isla, el cual el mismo ha recibido grandes elogios por parte de la población en general.

El día 9 de septiembre de 2016 la Legislatura Municipal de Humacao, a solicitud de más de 200 residentes de dicha comunidad, aprobó El Proyecto Núm. 18 (Resolución Núm. 19) titulado **"PARA SOLICITAR A LA CAMARA DE REPRESENTANTES Y AL SENADO DE PUERTO RICO A QUE DESIGNE, CON EL NOMBRE DE WILFREDO MOLINA PEÑA, LA PISTA DE CAMINAR Y EL MURAL UBICADOS EN LA COMUNIDAD JUNQUITO DEL BARRIO RIO ABAJO DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE HUMACAO; Y PARA EXPRESAR NUESTRO APOYO A TODA GESTION A TALES FINES"**. El día 13 de Septiembre el Honorable Alcalde Marcelo Trujillo Panisse firmó dicha resolución.

CONCLUSIÓN

Esta Comisión entiende meritorio reconocer el servicio, el esfuerzo y la honra del Sr. Don Wilfredo Molina Peña designando la pista de caminar y el mural que da acceso a la comunidad Junquito del barrio Río Abajo del Municipio de Humacao con el nombre de "Wilfredo Molina Peña". En adición esta acción va acorde con lo expresado por la Legislatura Municipal de Humacao la cual aprobó una resolución a tales fines.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 454, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

Hon. Miguel A. Laureano Correa
Presidente

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

Entirillado Electrónico

ESTADO LIBRE ASOCIADO GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 454

3 de mayo de 2017

Presentado por los señores *Dalmau Santiago y Laureano Correa*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para designar la pista de caminar y el mural que da acceso a la comunidad Junquito del barrio Río Abajo del Municipio de Humacao con el nombre de “Wilfredo Molina Peña”, eximir tal designaciones de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Don Wilfredo Molina Peña nació el 2 de agosto de 1937, en el barrio Anton Ruiz, sector Pasto Viejo de la Ciudad Gris de Humacao. Hijo de don Elías Molina Ruiz y doña María Cruz Peña. A finales de los años cincuenta (50), se trasladó a la comunidad Junquito del barrio Río Abajo, donde estableció su hogar y procreó su familia. Más tarde, regresó al lugar de su nacimiento donde reside actualmente.

Por más de cuarenta y siete (47) años, se ha dedicado de lleno a colaborar con ambas comunidades en actividades sociales, religiosas, recreativas y deportivas, tanto en el aspecto económico como en el personal, sin interés de lucro propio alguno. Entre las actividades organizadas por el señor Molina Peña y el comité se destacan fiestas de navidad para la comunidad de Junquito, clínicas de salud-, campañas religiosas de diferentes denominaciones, visitas a diferentes puntos de interés, promoviendo el desarrollo y conocimiento cultural de nuestra isla.

Actualmente el señor Molina Peña preside el Comité de Ciudadanos conocido como “Yo pedaleo por mi Salud”, entidad que se dedica a organizar diferentes actividades de índole social y cultural.

El señor Molina Peña en colaboración con un grupo de residentes de la comunidad de Junquito, se dieron a la tarea de mejorar el ambiente y aspecto físico de la comunidad, dando paso al primer mural ubicado a la entrada de la misma; el cual se pintó en el año 2000. Dos (2) años después, en el 2002, se construyó lo que se conoce como la “Cascada del Tamarindo”. El mural tuvo que ser retocado en el 2008, y se pintó un nuevo mural en el 2015, gracias al esfuerzo y dedicación de este Comité, que se ha dado la tarea de conseguir los recursos económicos para el mantenimiento de dicha obra.

El Mural de Junquito se ha convertido en una de las estampas de Humacao y en parte de la identidad de esta comunidad. El arte colorido da la bienvenida a todos los que transitan por la Carretera # 3 y de tan solo mirarlos les hace saber que hay un grupo de ciudadanos unidos que trabaja en beneficio de una comunidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se designa la pista de caminar y el mural que da acceso a la comunidad
2 Junquito del barrio Río Abajo del Municipio de Humacao con el nombre de “Wilfredo
3 Molina Peña”, en honor a sus valiosas contribuciones al Municipio de Humacao.

4 Artículo 2.- El Municipio Autónomo de Humacao deberán rotular las referidas
5 estructuras, descritas en el Artículo anterior de conformidad con las disposiciones de esta
6 Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada,
7 conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del
8 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

9 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ca

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 542

INFORME POSITIVO

23 de junio de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

 La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado 542, con las enmiendas propuestas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 542 tiene el propósito de crear la "Ley para el Desarrollo de la Red Educativa de Puerto Rico" y establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico promover la calidad de la educación en el sistema de educación secundario y post secundario mediante la conexión de nuestras instituciones educativas, bibliotecas y museos a una red de banda ancha de Internet; crear el Comité Ejecutivo de la Red, establecer su composición y definir sus funciones, deberes y facultades; y para otros fines relacionados.

Según surge de la propia Exposición de Motivos, en la actualidad, las instituciones educativas públicas y privadas (secundaria y post secundaria), bibliotecas públicas, museos, galerías de arte y otras instituciones educativas auspiciadas o sustentadas por el Estado pagan por el acceso a redes de telecomunicaciones e información, servicios de colocación de servidores, controladores de dominios y otros.

información, servicios de colocación de servidores, controladores de dominios y otros. Los fondos para el pago de estos servicios provienen de fondos federales, estatales o municipales, así como del sector privado, fundaciones y otros donativos. En la mayoría de las ocasiones, la conectividad al Internet disponible en las instituciones aludidas no provee las condiciones y velocidad requerida para un acceso de alta calidad, uniforme y sostenible a los recursos de información y telecomunicaciones.

El promover la calidad de la educación y lograr la conexión de nuestras instituciones educativas, bibliotecas y museos a una red de banda ancha de Internet es una necesidad que esta medida busca atender.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA



El mundo de hoy es uno en el que la tecnología tiene un papel protagónico. Los avances científicos del siglo 20 han permitido un salto informático sin precedentes durante los pasados años. Nunca antes la humanidad había gozado de tanto acceso a la información; como tampoco era algo cotidiano el poder compartir ideas y opiniones con personas al otro lado del planeta con tan solo oprimir un botón. Estos avances han impactado toda la sociedad. Aun así, los gobiernos a nivel mundial aparentan estar rezagados en la implementación de nueva tecnología que permita servir, de forma más eficiente, a los pueblos a los que se deben. Afortunadamente durante los últimos años se ha observado un intento genuino de muchos países por incorporar nuevos sistemas que viabilicen tener un pueblo más informado e involucrado.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

Esta medida fue considerada en vista pública donde participaron: el Departamento de Educación, el Departamento de Hacienda, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, el Museo de Arte Contemporáneo, y el Conservatorio de Música de Puerto Rico. Por su parte, la Escuela de Artes Plásticas y Diseño sometió sus

comentarios por escrito. Todos los comentarios esbozados por las agencias y entidades fueron analizados y tomados en consideración durante la evaluación de la medida.

CONCLUSIÓN

Esta medida es una loable y su aprobación redundaría en fortalecer el funcionamiento de los trabajos que el Departamento de Educación realiza junto al Gobierno Federal para proveer de Internet de banda ancha a todas las escuelas del sistema de educación pública de Puerto Rico. Más aun, esta medida cumple la política pública de la actual administración según trazada en el Plan para Puerto Rico, que propone la creación del programa *Puerto Rico Innovation and Technology Service* el cual, incluiría la implantación de una plataforma interactiva que le permita y facilite a las agencias de gobierno compartir información y educar al ciudadano.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado recomienda la aprobación del P. del S. 542 con las enmiendas que se incluyen.

Respetuosamente sometido,



Hon. Abel Nazario Quiñones
Presidente
Comisión de Educación y
Reforma Universitaria

ENTIRILLADO ELECTRONICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 542

12 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

LEY

Para crear la “Ley para el Desarrollo de la Red Educativa de Puerto Rico” y establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico promover la calidad de la educación en el sistema de educación secundario y post secundario mediante la conexión de nuestras instituciones educativas, bibliotecas y museos a una red de banda ancha de Internet; crear el Comité Ejecutivo de la Red, establecer su composición y definir sus funciones, deberes y facultades; ~~crear un fondo especial bajo la responsabilidad del Departamento de Hacienda para el desarrollo y funcionamiento de la Red;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Las tecnologías de informática y telecomunicaciones son esenciales para sostener la competitividad económica y promover la vitalidad educativa de los ciudadanos del Gobierno de Puerto Rico. El acceso a recursos educativos de calidad mundial requiere de acceso al Internet mediante conexiones continuas y de alta velocidad como lo son las redes de banda ancha. Por consiguiente, existe la necesidad de una robusta infraestructura de telecomunicaciones que proporcione conexiones digitales de alta velocidad, confiable, sostenible y rentable en todo el Estado. Mediante esta Ley, se crea una red de banda ancha que proveerá acceso de alta velocidad a recursos educativos, administrativos, comunicaciones digitales y a la creciente riqueza global de servicios de información a ciudadanos en todas las partes de Puerto Rico.

En la actualidad, las instituciones educativas públicas y privadas (secundaria y post secundaria), bibliotecas públicas, museos, galerías de arte y otras instituciones educativas auspiciadas o sustentadas por el Estado pagan por el acceso a redes de telecomunicaciones e información, servicios de colocación de servidores, controladores de dominios y otros. Los

fondos para el pago de estos servicios provienen de fondos federales, estatales o municipales, así como del sector privado, fundaciones y otros donativos. En la mayoría de las ocasiones, la conectividad al Internet disponible en las instituciones aludidas no provee las condiciones y velocidad requerida para un acceso de alta calidad, uniforme y sostenible a los recursos de información y telecomunicaciones. Lo anterior es crítico a los fines de poder apoyar un cambio significativo en el proceso de educación y en la toma de decisiones académicas y administrativas a base de datos.

Así, esta Ley tendrá el efecto de maximizar los recursos de informática y telecomunicaciones presentes y futuros del Estado a favor de facilitar la interconectividad de las instituciones y su conectividad a recursos educativos, informativos, investigativos, administrativos y de desarrollo humano. Ante ello, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio la implementación de un sistema de Red Educativo, interconectado mediante una red de banda ancha.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como “Ley para el Desarrollo de la Red Educativa de Puerto Rico”.

3 Artículo 2.- Declaración de Política Pública

4 Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico que todas las acciones de
 5 las agencias de la Rama Ejecutiva y de la Rama Legislativa, así como las decisiones de los
 6 tribunales, deben orientarse a promover el desarrollo y fortalecimiento de una red para el
 7 acceso de recursos de informática y comunicaciones de alta calidad y sostenibilidad en apoyo
 8 a la gestión y política pública educativa del Estado. El propósito de esta Ley será planificar,
 9 desarrollar, amplificar, fortalecer y mantener las redes ya establecidas y las que puedan
 10 establecerse en el futuro, con acceso a banda ancha de Internet, en aras de proveer servicios
 11 de la más alta calidad en el ámbito educativo, investigativo y administrativo, así como
 12 promover la competitividad global. A tales efectos, el Gobierno de Puerto Rico y sus agencias
 13 deberán promover y fortalecer las redes que adelantan la cultura, el desarrollo social, la

1 investigación y la educación en las ciencias, humanidades, tecnologías avanzadas y en
2 general, mediante el apoyo de la Red Educativa de Puerto Rico.

3 Para cumplir con el objetivo de esta Ley, el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias y
4 municipios se comprometen con lo siguiente:

5 (a) Fomentar y fortalecer el desarrollo de la inversión, los procesos y la infraestructura
6 para el crecimiento de la Red Educativa de Puerto Rico.

7 (b) Proporcionar mayor apoyo, dar incentivos económicos y reducir la carga de permisos
8 a las instituciones educativas, museos, bibliotecas, municipios y centros de
9 investigación existentes o por establecerse que promuevan procesos innovadores
10 mediante el apoyo de la Red Educativa de Puerto Rico.



11 (c) Promover actividades tendientes a obtener, retener y aumentar los fondos estatales,
12 federales y privados para la investigación y desarrollo (R&D) científico, incluyendo,
13 cuando sea aplicable, el pareo de fondos para proyectos meritorios y la creación
14 de alianzas entre la industria y las instituciones educativas, museos y bibliotecas de
15 Puerto Rico.

16 (d) Promover una planificación integrada y eficaz para la interconexión de las redes de
17 informática y telecomunicaciones en la educación secundaria y post-secundaria de
18 Puerto Rico y museos y bibliotecas tanto públicas como privadas.

19 Artículo 3.- Definiciones

20 (a) Ancho de banda - ~~Es una medida de recursos disponibles para transmitir datos.~~
21 ~~También es una medida utilizada para definir lo que constituye una conexión continua~~
22 ~~y de alta velocidad al Internet, según establezca el FCC. Es un término descriptivo~~
23 para la tecnología digital en evolución que le provee a los consumidores servicios

1 integrados de voz, servicios de data de alta velocidad, video a la carta y el acceso a
2 otros servicios interactivos, dependiendo de la tecnología y del nivel de servicio
3 contratado. Esta definición podrá cambiar conforme lo establezca; la Comisión
4 Federal de Comunicaciones.

5 (b) Dominio – sistema de denominación de hosts en Internet el cual está formado por un
6 conjunto de caracteres que identifica un sitio de la red accesible por un usuario.

7 (c) ISO – International Standards Organization es una red de institutos nacionales de
8 estándares constituido por 157 países, un miembro por país, con un secretariado
9 central en Geneva, Suiza, en donde se coordina todo el sistema. Es el desarrollador y
10 publicador de Estándares Internacionales más grande del mundo.

11 (d) ISO 27001 – representan una familia de estándares desarrollados a los fines de
12 mantener la información en sistemas de computación segura.

13 (e) Proveedor de Servicios de Internet (PSI) – comúnmente conocido como “ISP” por sus
14 siglas en inglés, es un término usado para referirse a empresas que proveen servicios
15 de acceso al Internet: utilizando fibra óptica, cobre, satélite y otros medios para
16 facilitar el acceso a la red.

17 (~~f~~) Red (“Network”) – ~~sistema de comunicación de datos que conecta entre sí sistemas~~
18 ~~informáticos situados en lugares más o menos próximos. Puede estar compuesta por~~
19 ~~diferentes combinaciones de diversos tipos de redes. El Internet está compuesto de~~
20 ~~miles de redes por lo que también se le conoce como “la red”. Sistema de conexión de~~
21 dos o más computadoras que facilita la comunicación de datos entre ellas, utilizando
22 aparatos de transmisión, servidores, cables, enrutadores y satélites, entre otros, que
23 pueden estar situados en lugares próximos o lejanos. El Internet está compuesto de

1 miles de redes por lo que también se le conoce con la red de informática mundial
2 “world wide web”.

3 (g) VoIP (“Voice over Internet Protocol”) – ~~es la tecnología que permite la transmisión de~~
4 ~~data en forma de voz y video a través del Internet.~~ Es el acrónimo en inglés para voz
5 sobre plataforma de Internet, una categoría de hardware y software que viabiliza que
6 las personas usen el Internet como el medio de transmisión para llamas telefónicas
7 mediante el envío de data de voz o video en paquetes, usando la plataforma de
8 Internet, en vez de la red telefónica tradicional.

9 (h) Servicio de comunicaciones- la oferta de telecomunicaciones directamente al publico
10 mediante paga, o a tales clases de usuarios que efectivamente haga el servicio
11 disponible directamente al publico, sin importar las instalaciones o medios utilizados.
12 Nada en este inciso deberá ser interpretado como que incluya los servicios de difusión
13 mediante radio, televisión, servicio de cable, incluyendo *multichannel, multipoint*
14 *distribution service* o antenas comunales de televisión.

15 Artículo 4.- Red Educativa de Puerto Rico

16 La Red Educativa de Puerto Rico será un servicio de creación y mantenimiento de redes
17 de información y telecomunicaciones de alta velocidad que proporcionan enlaces de
18 comunicación confiables con y entre las instituciones miembros que la componen. La Red
19 Educativa de Puerto Rico deberá tomar ventaja de las inversiones existentes e infraestructura
20 de las instituciones miembros y otras redes del Gobierno de Puerto Rico así como de los
21 procedimientos administrativos establecidos, acordar estándares operativos y de conexión,
22 establecer protocolos de comunicación y equipamiento para evitar la duplicación de
23 esfuerzos, mantener la capacidad suficiente para satisfacer las necesidades de las instituciones

1 miembros y mantenerse al día con los rápidos avances en tecnología. La Red Educativa de
2 Puerto Rico deberá adoptar los más altos estándares de la industria de informática y
3 telecomunicaciones y ser capaz de proveer acceso a las tecnologías de telecomunicaciones e
4 informática de calidad mundial, proveer servicios de capacitación a sus usuarios y
5 proporcionar acceso a tecnologías de redes a las instituciones miembros de la red, incluso
6 aquellas ubicadas en las áreas más remotas de Puerto Rico.

7 Las instituciones miembros de la Red Educativa de Puerto Rico serán el Departamento de
8 Educación, la Universidad de Puerto Rico, el Conservatorio de Música de Puerto Rico, el
9 Centro para Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, la Escuela de Artes Plásticas de
10 Puerto Rico, las bibliotecas estatales y municipales, los museos y galerías de artes sustentados
11 por el Estado y las instituciones educativas operadas o financiadas por agencias estatales o
12 municipales.

13 La Red Educativa de Puerto Rico será administrada por su Comité Ejecutivo quien se
14 encargará de la planificación, normativas, administración de recursos y contratación de los
15 servicios necesarios para apoyar las actividades de la Red, entre otras funciones. El Comité
16 Ejecutivo de la Red Educativa de Puerto Rico será apoyado en el descargue de sus funciones
17 por el Comité de Asesoramiento Técnico.

18 Artículo 5.- Comité Ejecutivo; Composición

19 El Comité Ejecutivo de la Red Educativa de Puerto Rico estará compuesto por:

20 (a) El Secretario del Departamento de Educación o su designado; el Presidente de la
21 Universidad de Puerto Rico o su designado; el Rector del Conservatorio de Música de
22 Puerto Rico o su designado; el Rector del Centro de Estudios Avanzados de Puerto
23 Rico y el Caribe o su designado; el Rector de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto

1 Rico o su designado; el Director Ejecutivo del Museo de Arte de Puerto Rico o su
2 designado; el Presidente de la Asociación de Escuelas Privadas de Puerto Rico o su
3 designado; el Presidente de la Asociación de Universidades Privadas de Puerto Rico o
4 su designado; el Presidente de la Asociación de Bibliotecarios de Puerto Rico o su
5 designado; el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica o su designado;
6 y el Director Ejecutivo del Consejo de Educación de Puerto Rico o su designado.

7 (b) Hasta siete (7) miembros que serán nombrados por el Gobernador y deberán tener
8 experiencia en educación K-12, educación superior, planificación, uso u operación de
9 tecnologías de informática o telecomunicaciones o que son miembros de otras
10 instituciones participantes que no están directamente representadas. Los miembros
11 designados por el Gobernador deberán servir términos escalonados hasta 3 años y
12 ejercerán hasta que un sucesor sea nombrado y calificado.

13 El Presidente del Comité de la Red Educativa de Puerto Rico será nombrado por el
14 Gobernador y su nombramiento tendrá un plazo de cuatro (4) años y hasta que un sucesor sea
15 designado o calificado.

16 El Comité de Asesoramiento Técnico estará compuesto por los directores de informática o
17 tecnología de las instituciones representadas en el Comité Ejecutivo. Estos tendrán el cargo
18 de recomendar y asesorar al Comité Ejecutivo sobre materias relacionadas a estándares o
19 protocolos de comunicación y equipos; parámetros de diseño de las redes, requerimientos de
20 documentación, normativas operacionales, calendarización de actividades, entre otros.

21 Los miembros del Comité Ejecutivo y del Comité de Asesoramiento Técnico ejercerán sin
22 compensación, pero tendrán derecho al reembolso de los gastos razonables de viaje para los

1 miembros que están obligados a viajar una distancia mayor de 20 millas para participar de las
2 reuniones del Comité Ejecutivo de la Red Educativa de Puerto Rico.

3 Artículo 5.1.- Comité Ejecutivo; Facultades y Deberes

4 El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes responsabilidades:

5 (a) comprar, adquirir o recibir equipos y otorgar acuerdos o contratos de servicios en
6 beneficio de la Red Educativa de Puerto Rico o sus miembros;

7 (b) vender o transmitir equipos o servicios deseables para las operaciones de la Red o sus
8 participantes a costos razonables incurridos en la adquisición de los equipos y
9 servicios;

10 (c) emplear y fijar la remuneración de los empleados como lo considere razonable para
11 lograr los propósitos de esta ley;

12 (d) establecer y mantener los fondos de caja chica;

13 (e) crear, modificar y derogar los estatutos, reglas, reglamentos y resoluciones de manera
14 consistente con esta ley;

15 (f) otorgar y ejecutar todos los contratos e instrumentos necesarios o convenientes para el
16 ejercicio de sus atribuciones;

17 (g) planificar, construir y mejorar la infraestructura de la Red y administrar su
18 funcionamiento.

19 (h) preparar y presentar un presupuesto para los gastos de operaciones necesarios y
20 contingentes de la Red.

21 (i) solicitar y gestionar propuestas para donativos estatales, federales o privados y los
22 fondos o recursos que provengan de los mismos.

1 (j) aceptar donaciones y fondos federales, estatales o municipales y gastar esos dineros
2 de conformidad y en cumplimiento con los propósitos de esta ley;

3 (k) entrar en acuerdos con otras entidades gubernamentales, incluyendo pero no limitado
4 a las instituciones miembros de la Red Educativa de Puerto Rico, con el fin de
5 implementar y ejecutar las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, siempre
6 que ello sea consistente con los principios de libre competencia establecidos en la Ley
7 de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

8 (l) adquirir o procurar recursos de telecomunicaciones, redes de computadoras o
9 servicios relacionados, solo o en colaboración con otras entidades gubernamentales o
10 educativas, que sean de beneficio razonable a la Red o a sus participantes para los
11 fines generales establecidos en esta ley.

12 (m) recibir la asignación de propiedad o de gestión los derechos y el uso de equipos de
13 telecomunicaciones y servicios de propiedad o arrendar por el gobierno estatal u otras
14 entidades que prestan servicios a los ciudadanos de Puerto Rico para el uso en la
15 operación de los programas de la Red y sus servicios; y

16 (n) asegurar que la Red cumpla con los requisitos de seguridad recomendados en el ISO
17 27001.

18 ~~Artículo 6.—Fondo Especial de la Red Educativa de Puerto Rico~~

19 ~~Se crea el “Fondo Especial de la Red Educativa de Puerto Rico” en el Departamento de~~
20 ~~Hacienda. Los depósitos en el fondo incluirán, sin limitarse a, los fondos asignados a las~~
21 ~~agencias o instituciones de la Red Educativa de Puerto Rico para el funcionamiento de la red,~~
22 ~~los fondos recaudados como reembolsos, honorarios por servicios de la red y los fondos~~
23 ~~federales. Los depósitos en el fondo incluirán cualquier regalo, subvenciones o donaciones~~

1 ~~recibidas por la red por parte de cualquier organización pública o privada, incluyendo~~
2 ~~agencias estatales y federales. Las ganancias atribuibles a los intereses devengados por los~~
3 ~~dineros del fondo para fines especiales de la Red se depositarán en el fondo. Sujeto al~~
4 ~~presupuesto operacional de la Red, deberán gastarse todos los dineros dentro del fondo para~~
5 ~~el funcionamiento de la Red Educativa de Puerto Rico, incluyendo la construcción y~~
6 ~~mantenimiento de las conexiones de la red y sus sistemas de apoyo.~~

7 Artículo 6 7.- Cláusula de Separabilidad

8 Si alguna cláusula, párrafo, artículo o parte de esta ley fuera declarada nula o
9 inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictada
10 al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta ley.

11 Artículo 7 8.- Cláusula de Vigencia

12 Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN23'17PM4:28
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SAR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

23 de junio de 2017

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 130

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 130, sin enmiendas

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 130** (en adelante, "**R. C. del S. 130**"), tiene el propósito de enmendar el subinciso 2, inciso k, Acápite I, Sección 1 de la Resolución Conjunta 031-2016 originalmente asignados en la Resolución Conjunta 123-2013, a los fines de enmendar el propósito establecido para la institución recipiente de los fondos que allí se asignan.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta Núm. 31-2016** (en adelante, "**R. C. 31-2016**"), asignó al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), para realizar obras y mejoras permanentes a la Casa de los Contrafuertes localizada en la Calle San Sebastián en el Viejo San Juan del Municipio de San Juan.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos, transferencia de los mismos, y de no haberse realizado la obra en dicho Municipio, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los fondos de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la **R. C. del S. 130**, se pretende reasignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), provenientes de los balances disponibles de la Resolución Conjunta antes citada, para obras y mejoras permanentes en el desarrollo de obras de

MDA

artes, incluyendo, pero no limitándose a la realización de pinturas, murales, artes plásticas, esculturas para el Programa “Arte Urbano” y “Arte en Mi Barrio” a realizarse dentro de los Municipios de San Juan, Guaynabo y Aguas Buenas.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, con fecha del 7 de abril de 2017.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a las entidades gubernamentales para que éstas puedan llevar a cabo obras que mejoren la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

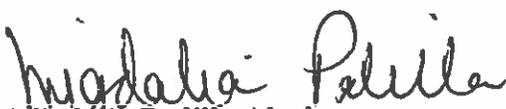
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” se determina que la R. C. del S. 130, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 130**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 130

8 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Neumann Zayas*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar el subinciso 2, inciso k, Acápite I, Sección 1 de la Resolución Conjunta 031-2016 originalmente asignados en la Resolución Conjunta 123-2013, a los fines de enmendar el propósito establecido para la institución recipiente de los fondos que allí se asignan.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el propósito del subinciso 2, inciso k, Acápite I Distrito
2 Senatorial de San Juan, Sección 1 de la Resolución Conjunta 031-2016 originalmente
3 asignados en la Resolución Conjunta 123-2013, para el propósito que se lee a continuación:

4 *a. Para obras y mejoras permanentes en el*
5 *desarrollo de obras de artes, incluyendo, pero*
6 *no limitándose a la realización de: pinturas,*
7 *murales, artes plásticas, esculturas para el*
8 *Programa "Arte Urbano" y "Arte en Mi*
9 *Barrio" a realizarse dentro de los Municipios*
10 *de San Juan, Guaynabo y Aguas Buenas.*

\$50,000

11 **Subtotal**

\$50,000

1 Sección 2.- Se autoriza al Instituto de Cultura Puertorriqueña, a contratar con contratistas
2 privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de
3 Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

4 Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con
5 aportaciones estatales, municipales y/o federales.

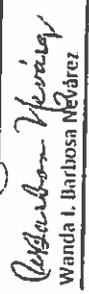
6 Sección 4.- Las agencias, dependencias y municipios que reciben fondos mediante esta
7 Resolución Conjunta tienen la obligación de presentar un informe detallado del uso y
8 disposición de los fondos reasignados. El informe deberá incluir los períodos del 1 de enero
9 al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año. El informe será presentado
10 ante la Secretaría del Senado y de la Cámara de Representantes de Puerto Rico no más tarde
11 de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a que se completen los periodos de tiempo antes
12 designados. Esta obligación culminará con la certificación del uso de la totalidad de los
13 fondos reasignados o con la certificación de sobrantes a la Secretaría del Senado y de la
14 Cámara de Representantes de Puerto Rico.

15 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
16 aprobación.

MPA

GOBIERNO DE PUERTO RICO
 Instituto de Cultura Puertorriqueña
 Oficina de Finanzas y Contabilidad

RC	NOMBRE	CANTIDAD	FECHA PAGADO	NUM. CK.	CANTIDAD	BALANCE PENDIENTE	COMENTARIOS
031-2016	Para obras y mejoras permanentes a la Casa de los Contrafuertes	50,000.00				50,000.00	Fondos que por error fueron depositados en la banca privada en el 2014. El depósito fue transferido en septiembre de 2016 a Oriental Bank's Funds disponibles para mejoras de la Casa de los Contrafuertes y el Museo de Nuestra Raíz Africana. En este espacio estamos trabajando con el Proyecto de Residencia Artística Teatral.

Preparado por:  Sylvia M. Vargas Meléndez
 Revisado por:  Wanda I. Barbosa Nevárez

Fecha: 7 de abril de 2017

SAR

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

23 de junio de 2017

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 132

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de la R. C. del S. 132, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 132** (en adelante, "**R. C. del S. 132**"), tiene el propósito de reasignar a la Administración de Vivienda Pública (AVP), la cantidad de ciento ochenta y seis mil dólares seiscientos cincuenta y siete con seis centavos (\$186,657.06), provenientes del balance de fondos originalmente asignados en el acápite 40, inciso A, Sección 1, y acápite 20, inciso B, Sección 1, de la Resolución Conjunta 125-2014; para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta Núm. 125-2014** (en adelante "**R. C. 125-2014**"), asignó al Municipio de San Juan, la cantidad de sesenta y un mil ochocientos treinta y nueve dólares (\$61,839), para obras y mejoras permanentes, y en adición, asignó a dicho Municipio, la cantidad de trescientos noventa mil dólares (\$390,000), para obras y mejoras permanentes.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la **R. C. del S. 132**, se pretende reasignar a la Administración de Vivienda Pública (AVP), la cantidad de ciento ochenta y seis mil dólares seiscientos cincuenta y siete con seis centavos (\$186,657.06) provenientes de los balances disponibles de la Resolución Conjunta

antes mencionada, para obras y mejoras permanentes en las instalaciones recreativas y deportivas (Campo de Soccer) ubicado en el Residencial Juan C. Cordero Dávila en el Municipio de San Juan, para la construcción, mejoras y compra de materiales; para la instalación de un sistema de riego, mejoras al sistema de desagüe, "topsoil" y la siembra de grama nueva en todo el terreno de juego.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes mediante certificación remitida por el Municipio de San Juan, con fecha del 20 de abril de 2017.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a las entidades gubernamentales para que éstas puedan llevar a cabo obras que mejoren la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" se determina que la R. C. del S. 116, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 132**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Migdalía Padilla

Migdalía Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda

MPA

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
R. C. del S. 132

10 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Neumann Zayas*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

NPA
Para reasignar a la Administración de Vivienda Pública (AVP), la cantidad de ciento ochenta y seis mil dólares seiscientos cincuenta y siete con seis centavos (\$186,657.06), provenientes del balance de fondos originalmente asignados en el ~~acápito 40, inciso A, Sección 1, y acápito 20, inciso B, Sección 1~~ inciso 40, parte A y el inciso 20, parte B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 125-2014; para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se reasigna a la Administración de Vivienda Pública (AVP), la cantidad de
2 ciento ochenta y seis mil dólares seiscientos cincuenta y siete con seis centavos
3 (\$186,657.06), provenientes del balance de fondos originalmente asignados en el ~~acápito 40,~~
4 ~~inciso A, Sección 1, y acápito 20, inciso B, Sección 1~~ inciso 40, parte A y el inciso 20, parte
5 B, Sección 1, de la Resolución Conjunta 125-2014; para los propósitos que se enumera a
6 continuación:
- 7 a. Para obras y mejoras permanentes en las
8 instalaciones recreativas y deportivas (Campo
9 de Soccer) ubicado en el Residencial Juan C.

1 Cordero Dávila en el Municipio de San Juan,
2 para la construcción, mejoras y compra de
3 materiales; para la instalación de un sistema de
4 riego, mejoras al sistema de desagüe, "topsoil"
5 y la siembra de grama nueva en todo el terreno
6 de juego.

7 **Total** **\$186,657.06**

8 Sección 2.- Se autoriza a la ~~Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario~~
9 *MDA* (ODSEC) Administración de Vivienda Pública (AVP), a contratar con contratistas privados,
10 así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico,
11 para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

12 Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con
13 aportaciones estatales, municipales y/o federales.

14 Sección 4.- Las agencias, dependencias y municipios que reciben fondos mediante esta
15 Resolución Conjunta tienen la obligación de presentar un informe detallado del uso y
16 disposición de los fondos reasignados. El informe deberá incluir los periodos del 1 de enero
17 al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año. El informe será presentado
18 ante la Secretaría del Senado y de la Cámara de Representantes de Puerto Rico no más tarde
19 de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a que se completen los periodos de tiempo antes
20 designados. Esta obligación culminará con la certificación del uso de la totalidad de los
21 fondos reasignados o con la certificación de sobrantes a la Secretaría del Senado y de la
22 Cámara de Representantes de Puerto Rico.

1 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.

MA



Municipio Autónomo de San Juan

20 de abril de 2017

Lcdo. Manuel A. Torres Nieves
Secretario
Senado de Puerto Rico
P.O. Box 9023431
San Juan, PR 00902-3431

**PETICIÓN DE INFORMACIÓN SEN-2017-0020
RESOLUCIÓN CONJUNTA 125-2014**

Estimado Secretario:

Según solicitado en la pasada Sesión del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, celebrada el 16 de marzo de 2017, el Municipio de San Juan certifica que utilizó \$265,181.94 de la asignación correspondiente a la Resolución Conjunta 125-2014 y se cumplió el propósito para el cual se asignaron los fondos. Sin embargo, hay ~~\$130,657.00~~ asignados a obras que no se han podido realizar, ya que necesitamos recursos adicionales para llevar a cabo los proyectos.

Ada Burgos
Subadministradora

Ada Burgos